

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año I- Quito, Martes 15 de Diciembre del 2009 - Nº 88



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Martes 15 de Diciembre del 2009 -- N° 88

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.350 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA	0148	Encárganse las funciones de Subsecretario del Litoral, al señor Arturo José Escala Varas	6
ACUERDOS:			
MINISTERIO DE CULTURA:		MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:	
281-2009 Apruébase el Estatuto de la Corporación Cultural Indoamérica, con domicilio en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura	2	09 416 Modifícase el Acuerdo Ministerial N° 283, publicado en el Registro Oficial N° 639 del 13 de agosto del 2002	7
282-2009 Apruébase el Estatuto de la Asociación de Tangueros del Ecuador "Latitud 0°", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	3	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:	
MINISTERIO DE GOBIERNO:		- Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador y The Condor Trust For Education	8
0071 Apruébase el estatuto y otórgase personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Misión Evangélica Pentecostal Vida Nueva, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas	4	RESOLUCIONES:	
0100 Apruébase la reforma y codificación de los estatutos de la Iglesia Evangélica Nuevo Israel del Ecuador, con domicilio en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas	4	MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
MINISTERIO DE JUSTICIA:		315 Apruébase la actualización del Plan de Manejo Ambiental para las Areas Mineras: Jordán (Cód. 700917), Jordán 1 (Cód. 700918), Jordán 2 (Cód. 200652), Jordán 3 (Cód. 200653), Jordán 4 (Cód. 200654), Las Naves (Cód. 200508), Las Naves 1 (Cód. 200627), Las Naves 2 (Cód. 200628), Las Naves 3 (Cód. 200629), Las Naves 4 (Cód. 200630) - fase de exploración avanzada, de la Compañía Curimining S. A.	12
0147 Declárase en comisión de servicios en el exterior al señor Jorge Abelardo Albornoz Rosado, Asesor de esta Cartera de Estado y a la señora Ana Lucía Jaramillo Villacís, Directora Ejecutiva de la Unidad de Coordinación para la reforma de la Administración de Justicia en el Ecuador, PROJUSTICIA	5		

	Págs.	
317	14	<p>Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Expost (EsIA Expost) y Plan de Manejo Ambiental de la Base de Operaciones de la Empresa M-I OVERSEAS Limited, ubicada en la ciudad de El Coca, provincia de Orellana</p> <p>AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD:</p>
124	16	<p>Establécense los requisitos fitosanitarios para la importación de grano de trigo (<i>Triticum aestivum</i> L.) para consumo procedente de la República Checa</p> <p>CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA:</p>
GGN-RE-1527	17	<p>Deléganse atribuciones al abogado Manuel Jacho Chávez, Coordinador General de Asesoría Jurídica</p>
GG-1528	19	<p>Deléganse atribuciones a las y los gerentes distritales a nivel nacional</p> <p>DEFENSORIA DEL PUEBLO:</p>
110-D-DP-2009	20	<p>Apruébase el Plan Estratégico Institucional con enfoque en derechos humanos 2010-2014</p> <p>ORDENANZAS MUNICIPALES:</p>
-	26	<p>Cantón Cevallos: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011</p>
-	33	<p>Gobierno Municipal de Santo Domingo: Sustitutiva de avalúos y catastros que determina el cálculo del impuesto de los predios urbanos y rurales para el bienio 2010-2011</p>

No. 281-2009

EL MINISTRO DE CULTURA

Considerando:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador consagra "...El derecho asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";

Que el Título XXX del Libro I del Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998 el Presidente de la

República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que le compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXX de Libro I del Código Civil;

Que a través de Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el "Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil, denominación sustituida con Decreto Ejecutivo No. 610 de 7 de septiembre del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 171 de 17 de septiembre del 2007, por la siguiente: "Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales";

Que con Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, se expidieron varias reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 279-2009 de 21 de octubre del 2009, el señor Ministro de Cultura Ramiro Fabricio Noriega Fernández, encarga el Ministerio de Cultura al señor Viceministro de Cultura Francisco Javier Salazar Larrea el día 22 de octubre del 2009 y desde el 26 de octubre del 2009 hasta el 30 de octubre del 2009;

Que se ha presentado a este Ministerio la petición y documentación pertinente para la aprobación del Estatuto de la Corporación Cultural Indoamérica, con domicilio principal en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, República del Ecuador; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 5 de 15 de enero del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto de la Corporación Cultural Indoamérica con domicilio principal en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, República de Ecuador y conceder personalidad jurídica a dicha institución, con el siguiente agregado:

"Articulado....- La Corporación se someterá a las disposiciones del Ministerio de Cultura en cumplimiento de los objetivos para los cuales es creada.

Serán las actividades de la Corporación y/o de sus personeros las que determinen si esta es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas.

La Corporación cumplirá estrictamente lo dispuesto en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil".

Art. 2.- La corporación se sujetará a lo dispuesto en las reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, expedidas en el Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, en especial lo previsto en los artículos 5 y 30 de las reformas al reglamento.

Art. 3.- Remitir copia de este acuerdo ministerial a la Dirección del Registro Oficial para su publicación. Este acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a los 27 días del mes de octubre del 2009.

f.) Francisco Salazar Larrea, Ministro de Cultura (E).

No. 282-2009

EL MINISTRO DE CULTURA

Considerando:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador consagra “...*El derecho asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;

Que el Título XXX del Libro I del Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998 el Presidente de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que le compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXX de Libro I del Código Civil;

Que a través de Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el “Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil, denominación sustituida con Decreto Ejecutivo No. 610 de 7 de septiembre del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 171 de 17 de septiembre del 2007, por la siguiente: “Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales”;

Que con Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, se expidieron varias reformas al

Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 279-2009 de 21 de octubre del 2009, el señor Ministro de Cultura Ramiro Fabricio Noriega Fernández, encarga el Ministerio de Cultura al señor Viceministro de Cultura Francisco Javier Salazar Larrea el día 22 de octubre del 2009 y desde el 26 de octubre del 2009 hasta el 30 de octubre del 2009;

Que se ha presentado a este Ministerio la petición y documentación pertinente para la aprobación del Estatuto de la Asociación de Tangueros del Ecuador “Latitud 0°”, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 5 de 15 de enero del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto de la Asociación de Tangueros del Ecuador “Latitud 0°”, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República de Ecuador y conceder personalidad jurídica a dicha Institución, con el siguiente agregado:

“Articulado....- La Asociación se someterá a las disposiciones del Ministerio de Cultura en cumplimiento de los objetivos para los cuales es creada.

Serán las actividades de la Asociación y/o de sus personeros las que determinen si esta es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas.

La Asociación cumplirá estrictamente lo dispuesto en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil”.

Art. 2.- La asociación se sujetará a lo dispuesto en las reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, expedidas en el Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, en especial lo previsto en los artículos 5 y 30 de las reformas al reglamento.

Art. 3.- Remitir copia de este acuerdo ministerial a la Dirección del Registro Oficial para su publicación. Este acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a los 27 días del mes de octubre del 2009.

f.) Francisco Salazar Larrea, Ministro de Cultura (E).

No. 0071

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS****Fredy Rivera Vélez
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA****Considerando:**

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para el otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada **Misión Evangélica Pentecostal Vida Nueva**, cuya naturaleza y objetivos religiosos constan en su estatuto;

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos mediante informe No. 2009-885-SJ/ggv de 14 de agosto del 2009, ha emitido pronunciamiento favorable para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa **Misión Evangélica Pentecostal Vida Nueva**, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicada en el R. O. No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicada en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000, y el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; por lo tanto, no contraviene el orden o la moral pública, la seguridad del Estado o el derecho de otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, constante en el Acuerdo Ministerial No. 045 de 2 de marzo del 2009,

Acuerda:

Artículo Primero.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización religiosa denominada **Misión Evangélica Pentecostal Vida Nueva**, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto No. 212, R. O. No. 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos).

Artículo Tercero.- Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo cantón la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal a la que se refiere el Art. 5 de la Ley de Cultos.

Artículo Cuarto.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la organización religiosa **Misión Evangélica Pentecostal Vida Nueva**, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también, se registre la directiva y los cambios de directivas que se produjeren a futuro, apertura de oficinas, filiales o misiones, cambios de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

Artículo Quinto.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Artículo Sexto.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo Séptimo.- El presente acuerdo, que aprueba el estatuto y concede personalidad jurídica a la **Misión Evangélica Pentecostal Vida Nueva**, entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de agosto del 2009.

f.) Fredy Rivera Vélez, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 15 de octubre del 2009.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 0100

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS****Fredy Rivera Vélez
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA****Considerando:**

Que, el representante legal de la **Iglesia Evangélica Nuevo Israel del Ecuador**, con domicilio en la parroquia Las Mercedes, cantón Santo Domingo provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, comparece a este Ministerio y solicita la aprobación de la reforma y codificación al estatuto que fuera aprobado a la Iglesia Evangélica de Revelación de Dios del Ecuador con Acuerdo Ministerial No. 852 de 20 de septiembre de 1995 y mediante acuerdo ministerial se autoriza el cambio de nombre a **Iglesia Evangélica Nuevo Israel del Ecuador**;

Que, en asamblea general extraordinaria de miembros de la **Iglesia Evangélica Nuevo Israel del Ecuador**, celebradas los días 18 de julio del 2009, resuelven aprobar la reforma al estatuto vigente;

Que, la Subsecretaría Jurídica mediante informe No. 2009-956-SJ/vv de 31 de agosto del 2009, emite pronunciamiento favorable al pedido de aprobación de reforma del estatuto presentado por el representante legal de la **Iglesia Evangélica Nuevo Israel del Ecuador**; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 045 de 2 de marzo del 2009,

Acuerda:

Artículo Primero.- Aprobar la reforma y codificación de los estatutos de la **Iglesia Evangélica Nuevo Israel del Ecuador**, con domicilio en el cantón Santo Domingo provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas y se dispone que el Registrador del cantón Santo Domingo, domicilio de la organización, tome nota en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación de la reforma estatutaria.

Artículo Segundo.- Conforme establece el Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, **Iglesia Evangélica Nuevo Israel del Ecuador**, de percibir recursos públicos, deberá obtener la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

Artículo Tercero.- El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad religiosa, de la **Iglesia Evangélica Nuevo Israel del Ecuador**, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

Artículo Cuarto.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 2 de septiembre del 2009.

f.) Fredy Rivera Vélez, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 13 de noviembre del 2009.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 0147

Néstor Arbito Chica
MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS

Considerando:

Que, corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante comunicación No. SG/432/09 de 11 de septiembre del 2009, dirigido a Abelardo Alborno y Ana Lucía Jaramillo Villacís, Víctor Moreno Catena, Secretario General de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos, extiende una invitación para que asistan a la visita de trabajo para conocer el sistema de Mediación Juvenil Español, en el marco del Proyecto Piloto de Mediación Juvenil que la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos, COMJIB, se encuentra desarrollando, visita que tendrá lugar en las ciudades de Madrid y Barcelona, España, del 21 al 25 de septiembre del 2009. Además, señala que la organización está en disposición de financiar los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención durante el evento;

Que, mediante memorando No. MJDH-GM-331-09 de 14 de septiembre del 2009, dirigido a Karina Peralta Velásquez, Viceministra de Justicia y Derechos Humanos, Néstor Arbito Chica, Ministro de Justicia y Derechos Humanos, solicita se elabore el acto administrativo que declare en comisión de servicios al exterior a Ana Lucía Jaramillo y a Abelardo Alborno, funcionarios del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del 21 al 25 de septiembre del 2009;

Que, mediante memorando No. MJDH-V-0760-09 de 14 de septiembre del 2009, dirigido a Geovanna Palacios, Secretaria General, Karina Peralta Velásquez, Viceministra de Justicia y Derechos Humanos, solicita se elabore el acto administrativo para declarar en comisión de servicios al exterior a los funcionarios: Ana Lucía Jaramillo y Abelardo Alborno, del 21 al 25 de septiembre del 2009, con la finalidad de atender el evento "Intercambio de experiencias sobre Mediación Judicial" en España;

Que, mediante memorando No. SG-218-09 de 15 de septiembre del 2009, dirigido a Alejandro Egas, Director de Recursos Humanos, Geovanna Palacios, Secretaria General, solicita se elabore el informe técnico correspondiente a favor de Abelardo Alborno, quien se trasladará conjuntamente con Ana Lucía Jaramillo a España, para participar en el evento "Intercambio de experiencias sobre Mediación Judicial" que se llevará a cabo del 21 al 25 de septiembre del 2009;

Que, mediante memorando No. UARH 0520-2009 de 17 de septiembre del 2009, dirigido a Geovanna Palacios, Secretaria General, Alejandro Egas, Director de Recursos Humanos, emite el informe técnico para la comisión de servicios al exterior a favor de Abelardo Alborno;

Que, mediante oficio No. PJ-MJDH-813-09 de 17 de septiembre del 2009, la Dirección Administrativa y de Recursos Humanos de la Unidad de Coordinación para la Reforma de la Administración de Justicia en el Ecuador, PROJUSTICIA, emite el informe técnico favorable para conceder la comisión de servicios al exterior a Ana Lucía Jaramillo Villacís;

Que, mediante oficio No. PJ-MJDH-823-09 de 18 de septiembre del 2009, dirigido a Néstor Arbito Chica, Ministro de Justicia y Derechos Humanos, Ana Lucía Jaramillo Villacís, Directora Ejecutiva de PROJUSTICIA solicita autorización para subrogar la Dirección Ejecutiva de PROJUSTICIA a Juan José Rodríguez Granja, Director Técnico de dicha unidad, del 21 al 25 de septiembre del 2009;

Que, mediante memorando MJDH-GM-337-09 de 18 de septiembre del 2009, dirigido a Karina Peralta Velásquez, Viceministra de Justicia y Derechos Humanos, Néstor Arbito Chica, Ministro de Justicia y Derechos Humanos, solicita se elabore el acto administrativo que permita a Juan José Rodríguez, asumir las funciones de Director Ejecutivo de Pro-justicia, subrogante en razón del viaje que va a realizar Ana Lucía Jaramillo, Titular de esa Unidad, del 21 al 25 de septiembre del 2009, a España;

Que, mediante memorando No. MJDH-V-0786-09 de 18 de septiembre del 2009, dirigido a Raúl Alcívar Segarra, Director de Asesoría Jurídica, Karina Peralta Velásquez, Viceministra de Justicia y Derechos Humanos, solicita elaborar el acto administrativo para que Juan José Rodríguez pueda asumir las funciones de Director Ejecutivo, subrogante de PROJUSTICIA del 21 al 25 de septiembre próximos;

Que, la Secretaría General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos mediante el sistema Quipux, solicitó a la Presidencia de la República, la autorización de viaje al exterior a Abelardo Albornoz, registrado con el número 1922;

Que, mediante oficio No. PJ-MJDH-815-09 de 17 de septiembre del 2009, dirigido a Vinicio Alvarado, Secretario General de la Administración Pública, Ana Lucía Jaramillo Villacís, Directora Ejecutiva de Pro-justicia, solicita se le conceda la autorización de la comisión de servicios al exterior para asistir en representación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en las actividades programadas por la Conferencia de Ministros de Justicia Iberoamericanos, que se llevará a cabo en España, del 21 al 25 de septiembre del 2009;

Que, de la revisión de los pasajes aéreos se verifica que los funcionarios delegados de esta Cartera de Estado, para asistir al evento mencionado en los considerandos anteriores, viajarán el 19 de septiembre y retornarán el 26 de septiembre del 2009; por lo que en concordancia con lo que dispone el Art. 48 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público: *“Licencias para el cumplimiento de servicios institucionales.- Cuando una autoridad o servidor se desplace a cumplir tareas oficiales en reuniones, conferencias, o visitas de observación dentro o fuera del país se le concederá licencia con remuneración, mediante comisión de servicios, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y transporte por el tiempo que dure dicha licencia desde la fecha de salida hasta el retorno. Para estos casos, no será necesario haber cumplido un año de servicio en la Institución.”*, la comisión de servicios debe iniciar el 19 de septiembre y finalizar el 26 de septiembre del 2009; y,

Conforme a lo dispuesto en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; el artículo 132 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público; y, los artículos 48 y 238 del reglamento a la ley,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar en comisión de servicios al exterior a Jorge Abelardo Albornoz Rosado, Asesor del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y a Ana Lucía Jaramillo Villacís, Directora Ejecutiva de la Unidad de Coordinación para la Reforma de la Administración de Justicia en el Ecuador, PROJUSTICIA del 19 de septiembre al 26 de septiembre del 2009, para que en representación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, asistan a la visita de trabajo para conocer el Sistema de Mediación Juvenil Español, en el marco del Proyecto Piloto de Mediación Juvenil que la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos, COMJIB, viene desarrollando, visita que tendrá lugar en las ciudades de Madrid y Barcelona, España del 21 al 25 de septiembre del 2009.

Los gastos relativos a traslado, alojamiento y manutención serán cubiertos por la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos y las tasas aeroportuarias serán cubiertas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Art. 2.- Subrogar las funciones de la Directora Ejecutiva de la Unidad de Coordinación para la Reforma de la Administración de Justicia en el Ecuador, PROJUSTICIA, a Juan José Rodríguez Granja, del 19 al 26 de septiembre del 2009.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de septiembre del 2009.

f.) Néstor Arbito Chica, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a tres fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 26 de octubre del 2009.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

No. 0148

Néstor Arbito Chica
MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS

Considerando:

Que, corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, con fecha 14 de diciembre del 2007, se emitió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través del Acuerdo Ministerial 001/07 MJDH;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0119 de 10 de marzo del 2009, se nombra a Mariella Sophia Dávila Zambrano, Subsecretaria del Litoral del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Resolución No. 154 de 11 de marzo del 2009, se nombra a Arturo José Escala Varas como Director Técnico de la Subsecretaría del Litoral del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante comunicación presentada en esta Cartera de Estado, el 18 de septiembre del 2009, Mariella Dávila de Varas presenta su renuncia al cargo de Subsecretaria del Litoral, la misma que fue aceptada mediante sumilla inserta en el documento;

Que, mediante memorando No. MJDH-GM-339-09 de 21 de septiembre del 2009, dirigido a Karina Peralta Velásquez, Viceministra de Justicia y Derechos Humanos, Néstor Arbito Chica, Ministro de Justicia y Derechos Humanos, solicita se elabore el acto administrativo que permita a Arturo Escala asumir las funciones de Subsecretario del Litoral, encargado, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a partir del 21 de septiembre del 2009 por el período de diez días;

Que, mediante memorando No. MJDH-V-0792-09 de 21 de septiembre del 2009, dirigido a Raúl Alcívar Segarra, Director de Asesoría Jurídica, Karina Peralta Velásquez, Viceministra de Justicia y Derechos Humanos, solicita se elabore el acto administrativo que permita a Arturo Escala, asumir las funciones de Subsecretario del Litoral del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del 21 al 30 de septiembre del 2009; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el artículo 132 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y el artículo 238 del reglamento a la ley,

Acuerda:

Art. 1.- Encargar las funciones de Subsecretario del Litoral del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a Arturo José Escala Varas, del 21 al 30 de septiembre del 2009.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 21 de septiembre del 2009.

f.) Néstor Arbito Chica, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 26 de octubre del 2009.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

No 09 416

EL MINISTRO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 283, publicado en el Registro Oficial N° 639 de 13 de agosto del 2002, reformado por los acuerdos Nros. 513 y 837, publicados en los registros oficiales, suplementos 3 del 20 de enero del 2003; y, 137 de 1 de noviembre del 2005, respectivamente, se fijaron los derechos por actuaciones de esta Secretaría de Estado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 09, publicado en el Registro Oficial N° 8 de 25 de enero del 2007, se transfieren las funciones de Comercio Exterior e Integración y de Pesca a los ministerios de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior e Integración y de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, en su orden;

Que, es necesario racionalizar y actualizar los valores de los derechos por actuaciones del Ministerio; y,

En ejercicio de la facultad establecida en el artículo innumerado que se agrega después del Art. 17 de la Ley de Modernización del Estado por el Art. 11 de la Ley para la Promoción de la Inversión y la Participación Ciudadana, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 144 de 12 de agosto del 2000,

Acuerda:

Art. 1.- Suprímese del Acuerdo Ministerial N° 283, publicado en el Registro Oficial N° 639 de 13 de agosto del 2002, los rubros y valores de derechos de actuación del Ministerio de Industrias y Productividad, siguientes:

Actuaciones	Valores en dólares
Subsecretaría de pequeña, mediana empresa, Microempresas y Artesanías Competitividad de la Micro Empresa y Artesanías	
Certificados de producción artesanal	10
Calificación Artesanal	10
Cambio de domicilio y renovación de calificación artesanal	10
Recalificación artesanal	10
Certificaciones varias	10
Centros Piscícolas y Acuícolas	
Curso de capacitación (por participante)	20
Asesoría Técnica - Inspección	50
Laboratorio de análisis:	
Análisis Bromatológico	
a) Humedad	8
b) Ceniza	8
c) Grasa	12

Actuaciones	Valores en dólares
d) Proteína	14
e) Fibra cruda	14
f) Amoniaco	15
g) Ureasa	15
h) Estabilidad de pellet	7
i) Granulometría de pellet	8
Análisis de agua	
a) Temperaturas	3
b) PH	4
c) Oxígeno disuelto	3
d) % saturación oxígeno	
e) Carbonato de calcio (Cac03)	5
f) Amoniaco	4
g) Nitratos	4
h) Nitritos	5
i) Hierro	5
j) Calcio	4
k) Turbidez	5
Laboratorio de Patología	
a) Análisis de sangre (hematocrito, hemoglobina, proteína, suero sanguíneo, No. glóbulos rojos)	10
b) Diagnóstico enfermedad, placa fresca	5
c) Cultivo bacteria, hongo, identificación agente patógeno	10
d) Antibiograma	5
e) Diagnóstico con muestra para corte histopatológico	20
Laboratorio de Biotecnología	
Ensayo en vivo conversión alimenticia	25
Productos Varios	
a) Ovas embrionadas - millar	16
b) Alevines 1 g. unidad	0.03
c) Alevines 2 g. unidad	0.04
d) Alevines 3 g. unidad	0.05
e) Entrega alevines, corta distancia (por viaje)	20
f) Entrega alevines, larga distancia (por viaje)	50

Art. 2.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de noviembre del 2009.

f.) Dr. Xavier Abad Vicuña, Ministro de Industrias y Productividad.

MIC.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.- 19 de noviembre del 2009.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DEL ECUADOR Y THE CONDOR TRUST FOR EDUCATION

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representado por el doctor Fander Falconí Benítez, en su calidad de Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, Parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como el Ministerio; y, The Condor Trust For Education, Organización No Gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo de la Ley del Reino Unido debidamente representada por el señor Christian Silva en su calidad de miembro de la Administración y representante legal, conforme consta en el Estatuto constitutivo de la organización y de conformidad con el poder conferido a su favor, el cual se agrega al presente Convenio, Parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como la Organización, convienen en celebrar el presente Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento, el mismo que constituye ley para las partes.

ARTICULO 1

DE LOS ANTECEDENTES

1.1.- En el Decreto Ejecutivo Nro. 699 de 30 de octubre del 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 206 de 7 de noviembre del 2007, se creó la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES).

1.2.- La Organización ha cumplido con el procedimiento contenido en los artículos 17 y siguientes del "Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales", dictado mediante Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el R. O. 660 del 11 de septiembre del 2002, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008 y publicado en el Registro Oficial Nro. 311 de 8 de abril del 2008.

1.3.- De conformidad con el Art. 19 del "Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales", corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración suscribir el Convenio Básico de Cooperación y Funcionamiento con la Organización.

ARTICULO 2

DEL OBJETO DE LA ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA

La Organización tiene como objetivo principal "1. Promover la educación y capacitación de niños y adultos en Sudamérica y Centroamérica, en particular pero sin

limitación a Ecuador, incluyendo el aprovisionamiento de materiales educativos e infraestructura educativa, becas para la educación escolar y superior, capacitación docente y otra formación profesional, y los salarios de profesores y personal educativo, con la finalidad de contribuir a la creación de comunidades auto sustentables. 2. Proveer fondos para proyectos que mitiguen la pobreza, mejores la asistencia médica y promuevan la regeneración de comunidades en Sudamérica y Centroamérica.”.

En Ecuador, principalmente en la ciudad de Quito, tiene por finalidades específicas ayudar desde el Reino Unido mediante becas educativas dando apoyo a niños y jóvenes de escasos recursos, para que tengan acceso, o puedan permanecer con acceso a la educación ya escolar, ya colegial y próximamente universitaria. Estas becas consisten en ayuda de materiales educativos, pago de sus pensiones (ya mediante entregas a sus madres o directamente a los colegios donde cursan los estudios), apoyo para colación escolar, uniformes, transporte y misceláneos. A nivel universitario se está iniciando con apoyo en libros, textos, material educativo y pago de pensiones. Adjunto listados de los receptores de esta ayuda, y, además aquellas funciones que se definen en los estatutos por los cuales se rige la Organización. En tal virtud, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado Ecuatoriano y los lineamientos básicos del Consejo Directivo de la Cooperación Internacional (CODCI).

ARTICULO 3

DE LOS PROGRAMAS DE LA ORGANIZACION

La Organización podrá desarrollar sus programas de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas:

Educación Secundaria.
Educación Universitaria.
Capacitación de niños, jóvenes y adultos.

Los programas de cooperación antes descritos se desarrollarán a través de las siguientes modalidades:

- a) Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas;
- b) Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior;
- c) Dotación con carácter de no reembolsable de equipos laboratorios y en general bienes fungibles o no fungibles necesarios para la realización de proyectos específicos;
- d) Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y científica con entidades ecuatorianas; y,

- e) Cualquier otra forma de cooperación con finalidad social y sin fines de lucro que, de común acuerdo, se convenga entre el Gobierno del Ecuador y/o cualquiera de las instituciones del Estado y la Organización.

ARTICULO 4

DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA ORGANIZACION

La Organización se compromete a cumplir las siguientes obligaciones y responsabilidades:

SON OBLIGACIONES:

- a) Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional de Desarrollo del Ecuador y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de Naciones Unidas;
- b) Coordinar labores a nivel gubernamental, local, con ONGs nacionales, comunidades, con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados; y,
- c) Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar una efectiva sostenibilidad, para lo cual declara el origen lícito de fondos.

SON RESPONSABILIDADES:

- a) Instalar su oficina en la ciudad de Quito, calle El Comercio N° 789; Tel/Fax 244 5571; correo electrónico condor01@uio.satnet.net. En el evento de un cambio de dirección, la Organización deberá comunicar mediante oficio al Ministerio y a la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) su nueva dirección y otros datos que faciliten su ubicación, así como cualquier cambio que de estos se realice;
- b) La oficina y las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación The Condor Trust For Education o simplemente Fundación Cónдор, con el derecho de usar su logotipo en todo momento;
- c) Notificar al Ministerio y a la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) los datos y período de representación de su Representante Legal, quien será el responsable directo ante el Gobierno de la República del Ecuador de todas actividades que realice la Organización;
- d) Informar al Ministerio y a la AGECI sobre el cambio o sustitución de sus representantes legales y cualquier cambio de dirección de sus oficinas o instalaciones;
- e) Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma;

- f) La Organización es responsable de la contratación del personal extranjero y de las obligaciones laborales, riesgos de enfermedad, hospitalización y accidentes de trabajo, y también tiene la responsabilidad civil frente a terceros que pueda derivar de esta contratación durante el ejercicio de las actividades profesionales de este personal;
- g) Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación y manutención inclusive de los seguros pertinentes y repatriación de los expertos y sus familiares, según los contratos firmados con ellos;
- h) Enviar a la República del Ecuador técnicos y especialistas idóneos, preferentemente con buenos conocimientos del idioma español para que cumplan con eficiencia las funciones inherentes a la ejecución de los proyectos específicos acordados;
- i) Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los proyectos;
- j) Cumplir con las obligaciones laborales y de seguridad social vigentes en la República del Ecuador, respecto del personal nacional contratado para el cumplimiento de sus actividades en el país; y,
- k) Responder ante las autoridades locales por las obligaciones civiles que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos civiles derivados del ejercicio de sus actividades en el país.

ARTICULO 5

DE LOS COMPROMISOS DEL MINISTERIO Y LA AGECI

El Ministerio se compromete a:

- a) Brindar las facilidades a las ONG's extranjeras involucradas en la cooperación internacional en lo referente a información, obtención de visados, y registros;
- b) Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros; y,
- c) Certificar ante los organismos públicos que así lo requieran la vigencia y calidad del presente convenio, así como el reconocimiento del mismo como convenio internacional celebrado entre el Gobierno del Ecuador y la Organización.

La AGECI se compromete a:

- a) Efectuar el seguimiento y la evaluación del cumplimiento del Plan de Trabajo Anual de la Organización en cada uno de los programas y proyectos, incluida la realización de supervisiones periódicas para este fin; y,
- b) Informar sobre la estrategia nacional de desarrollo sostenible del Ecuador.

ARTICULO 6

DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACION

El personal de nacionalidad extranjera contratado por la Organización, que haya sido acreditado ante el Ministerio tendrá derecho a:

- a) La libre importación de su menaje de casa y efectos personales y de trabajo, conforme lo dispuesto en el artículo 27, literales a) y b) de la Ley Orgánica de Aduanas codificada, y 15 de su reglamento;
- b) La concesión por parte del Cónsul del Ecuador o del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, del visado correspondiente a la categoría migratoria 12-III para el personal y sus dependientes hasta el primer grado de afinidad y segundo de consanguinidad, sin derecho a reclamar ningún tipo de privilegio, inmunidad o franquicia reconocidos en la Ley de Inmunidades, Privilegios y Franquicias. La autorización de la visa será concedida hasta por el tiempo en que se establezca en el contrato, a través de la presentación de una solicitud al Ministerio en la que se anexará obligatoriamente el contrato suscrito y vigente;
- c) En el caso de los cónyuges o dependientes extranjeros que deseen ejercer actividades profesionales o lucrativas en el Ecuador, estos deberán cancelar la visa 12-III otorgada conforme el literal b) de este artículo y cambiar su visado a la categoría migratoria 12-VI, para lo cual deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la ley;
- d) Los voluntarios de la organización así como los dependientes del personal contratado que fueran voluntarios, deberán solicitar al Cónsul ecuatoriano o en su caso al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, el visado correspondiente a la categoría migratoria 12-VII; para lo cual deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la ley;
- e) El personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivadas de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Anual de la Organización, de acuerdo a la legislación ecuatoriana vigente.

La Organización es responsable de que su personal extranjero permanente, voluntario, así como el contratado ocasional, se encuentren de manera regular en el país, de conformidad con lo establecido en este instrumento y lo ordenado en la norma general de extranjería y migración.

ARTICULO 7

DE LAS PROHIBICIONES

La Organización se compromete a que el personal extranjero asignado a la Organización desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador. Se prohíbe expresamente a este personal y a sus familiares dependientes intervenir en asuntos de política interna y/o proselitismo.

En caso de incumplimiento por parte de uno o más miembros del personal extranjero de la Organización en el Ecuador, de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el Ministerio quedará facultado, previa la comprobación de la denuncia, a actuar conforme las leyes lo prevean y a requerir la expulsión del territorio ecuatoriano del miembro o miembros del personal, sin perjuicio de otras acciones a que por ley hubiere lugar.

En caso de expulsión del territorio ecuatoriano, la Organización se compromete a adoptar las acciones que garanticen la continuidad del proyecto en el que el miembro o miembros del personal extranjero hayan estado asignados.

ARTICULO 8

SOBRE LA INFORMACION OPERATIVA Y FINANCIERA

El representante de la Organización presentará anualmente, durante el primer trimestre de cada año, a la AGECI, con copia al Ministerio, un plan de trabajo general para el siguiente año calendario, luego de haber establecido su presupuesto para ese período y los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos auspiciados por ella en el Ecuador. Además, el representante de la organización presentará las fichas de nuevos proyectos para los cuales la organización ha conseguido recursos adicionales durante el año en curso.

La AGECI mantendrá un registro de proyectos presentados por la Organización.

Los beneficios previstos en este Convenio serán otorgados a la Organización y a su personal por parte del Gobierno del Ecuador, en el marco de la ley Orgánica de Aduanas y sus reglamentos, con la asistencia de las entidades gubernamentales nacionales, de ser el caso y solo para aquellos proyectos que hayan sido presentados y registrados por la AGECI.

El goce de los beneficios otorgados a favor de la Organización y su personal estará condicionado a la presentación del Plan de Trabajo y las fichas de nuevos proyectos que la Organización debe presentar de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

Es obligación de la Organización llevar registros contables de sus movimientos financieros.

ARTICULO 9

SOBRE LOS BIENES IMPORTADOS

La Organización podrá importar al país bienes y vehículos, exonerados de tributos al comercio exterior, salvo las tasas de servicios aduaneros, siempre que se cumplan a cabalidad los presupuestos fácticos contemplados en el literal e) del artículo 27 de la Ley Orgánica de Aduanas. Para estos vehículos regirá el régimen ordinario de placas. Adicionalmente se considerarán las exigencias y características específicas para vehículos y otros bienes, exigidas por los donantes como condición previa en los planes y proyectos de la cooperación.

Para las importaciones previstas en el párrafo anterior, se requerirá previamente de un informe técnico favorable emitido por la AGECI, de acuerdo al análisis de los aspectos operacionales de cada proyecto presentado por la Organización.

En ningún caso los equipos, maquinaria, implementos, materiales, vehículos y demás bienes importados conforme la normativa de la materia en lo dispuesto en el artículo 27, literal e) de la Ley Orgánica de Aduanas, podrán ser vendidos o reexportados y serán donados, conforme lo establecido en los convenios firmados por la Organización con el donante original. Para tal fin, la Organización, dentro de la documentación sustentatoria para la suscripción del presente Convenio, y previo al inicio de los proyectos, deberá brindar el detalle de los beneficiarios nacionales. En el caso de que no se hayan suscrito convenios entre la Organización y un donante original, los bienes serán donados a la entidad nacional de contraparte.

ARTICULO 10

DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La Organización podrá:

- a) Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente;
- b) Para el cumplimiento de sus objetivos, celebrar todo tipo de actos y contratos, inclusive contratos de asociación, realizar actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; o actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas, a través de su representante legal; y,
- c) Todas las demás actividades permitidas por la ley.

ARTICULO 11

DEL REGISTRO

El Ministerio incluirá el presente convenio en su registro de Organizaciones No Gubernamentales extranjeras.

ARTICULO 12

REGIMEN TRIBUTARIO

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador. Respecto de la aplicación de las exoneraciones de impuesto a la renta y la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) se estará a lo dispuesto -para dichos casos- en la Ley de Régimen Tributario Interno, su reglamento de aplicación y demás resoluciones que la Administración Tributaria dicte para tal efecto. Por lo cual, para acceder a tales beneficios se deberá cumplir con los presupuestos de hecho y de derecho establecidos en las mencionadas normas.

ARTICULO 13**SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

Las diferencias que surjan derivadas de la aplicación del presente Convenio serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa entre las Partes. En ausencia de un acuerdo, se podrá recurrir a la mediación, conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

ARTICULO 14**DE LA VIGENCIA**

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y tendrá una duración de cinco años, renovables por períodos similares a petición escrita de cualquiera de las Partes.

Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, denunciar el Convenio, mediante comunicación escrita, la denuncia surtirá efecto tres meses después de notificada la otra Parte.

No obstante haber fenecido la vigencia de este convenio, la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución.

Suscrito en Quito, el 7 de octubre del 2009 en dos originales de igual tenor y valor.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Fander Falconí Benítez, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Por la Organización No Gubernamental.

f.) Christian Silva, representante legal.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 27 de octubre del 2009.- f.) Embajadora María del Carmen González, Directora General de Tratados.

No. 315

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la

conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630, publicado en el Registro Oficial No. 561 del 1 de abril del 2009, se transfieren al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercieron la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera, DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera, DINAPAH;

Que, mediante Acuerdo Interministerial No. 056 del 22 de mayo del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 609, del 10 de junio del 2009, los ministerios del Ambiente y de Minas y Petróleos expidieron el Instructivo para la Aplicación de la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Minería vigente;

Que, el artículo 3 del acuerdo interministerial referido señala los requisitos que deberán presentar las personas naturales o jurídicas titulares de derechos mineros vigentes para proceder al reinicio de actividades mineras;

Que, los artículos 4 y 5 del mismo acuerdo establecen los informes que deberá recabar la Autoridad Ambiental Nacional para expedir la resolución correspondiente;

Que, el proceso de participación ciudadana para la realización tanto de términos de referencia como del Estudio de Impacto Ambiental para la fase de exploración avanzada del Proyecto Curipamba Sur conformado por las áreas mineras: Jordán (Cód. 700917), Jordán 1 (Cód. 700918), Jordán 2 (Cód. 200652), Jordán 3 (Cód. 200653), Jordán 4 (Cód. 200654), Las Naves (Cód. 200508), Las Naves 1 (Cód. 200627), Las Naves 2 (Cód. 200628), Las Naves 3 (Cód. 200629), Las Naves 4 (Cód. 200630) se realizó en la parroquia Echeandía, cantón Echeandía provincia de Bolívar del 10 de abril del 2007 al 18 de junio del 2007;

Que, mediante oficio GG-018-2007 ingresado al Ministerio de Minas y Petróleos el 2 de febrero del 2007 CINGE Cía. Ltda. consultora de la Compañía Curimining S. A. presentó los términos de referencia para la ejecución del Estudio de Impacto Ambiental de las áreas de concesión minera: Jordán, Jordán 1, Jordán 2, Jordán 3, Jordán 4, Las Naves, Las Naves 1, Las Naves 2, Las Naves 3, Las Naves 4, agrupadas en el Estudio de Impacto Ambiental con el nombre de Curipamba Sur;

Que, mediante oficio No. 0681-SPA-DINAMI-UAM 704004 del 27 de marzo del 2007, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos aprueba los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental, para la fase de exploración avanzada, aplicable al proyecto minero Curipamba Sur, que involucra las áreas: Jordán (Cód. 700917), Jordán 1 (Cód. 700918), Jordán 2 (Cód. 200652), Jordán 3 (Cód. 200653), Jordán 4 (Cód. 200654), Las

Naves (Cód. 200508), Las Naves 1 (Cód. 200627), Las Naves 2 (Cód. 200628), Las Naves 3 (Cód. 200629), Las Naves 4 (Cód. 200630);

Que, mediante oficio No. GG-055-2007 del 9 de mayo del 2007, la Consultora CINGE Cía. Ltda. ingresa el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Curipamba Sur conformado por las áreas: Jordán (Cód. 700917), Jordán 1 (Cód. 700918), Jordán 2 (Cód. 200652), Jordán 3 (Cód. 200653), Jordán 4 (Cód. 200654), Las Naves (Cód. 200508), Las Naves 1 (Cód. 200627), Las Naves 2 (Cód. 200628), Las Naves 3 (Cód. 200629), Las Naves 4 (Cód. 200630);

Que, mediante oficio No. 974-SPA-DINAMI-UAM 706010 del 16 de noviembre del 2007, la Subsecretaría de Protección Ambiental sobre la base del informe de análisis de Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental, memorando No. 0284-DINAMI-UAM del 17 de agosto del 2007, aprueba el Estudio de Impacto Ambiental presentado para el Proyecto Curipamba Sur conformado por las áreas: Jordán (Cód. 700917), Jordán 1 (Cód. 700918), Jordán 2 (Cód. 200652), Jordán 3 (Cód. 200653), Jordán 4 (Cód. 200654), Las Naves (Cód. 200508), Las Naves 1 (Cód. 200627), Las Naves 2 (Cód. 200628), Las Naves 3 (Cód. 200629), Las Naves 4 (Cód. 200630);

Que, la Compañía Curimining S. A mediante oficio s/n del 11 de junio del 2009, de acuerdo a lo que dispone el artículo 3 del acuerdo interministerial en mención, presentó la documentación ante el señor Subsecretario de Minas, con el objeto de proceder al reinicio de las actividades mineras suspendidas;

Que, mediante oficio No. 213-SM-2009-0908499 del 18 de junio del 2009, el Subsecretario de Minas del Ministerio de Minas y Petróleos, solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, proceda con el trámite determinado para el efecto en el artículo 4 y siguientes del instructivo para la aplicación de la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Minería vigente; esto es, la revisión y pronunciamiento de la Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Curipamba Sur conformado por las áreas: Jordán (Cód. 700917), Jordán 1 (Cód. 700918), Jordán 2 (Cód. 200652), Jordán 3 (Cód. 200653), Jordán 4 (Cód. 200654), Las Naves (Cód. 200508), Las Naves 1 (Cód. 200627), Las Naves 2 (Cód. 200628), Las Naves 3 (Cód. 200629), Las Naves 4 (Cód. 200630), fase de exploración avanzada;

Que, mediante oficio MAE-SCA-2009-1605 del 3 de agosto del 2009, el Ministerio del Ambiente aprueba la Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Curipamba Sur conformado por las áreas: Jordán (Cód. 700917), Jordán 1 (Cód. 700918), Jordán 2 (Cód. 200652), Jordán 3 (Cód. 200653), Jordán 4 (Cód. 200654), Las Naves (Cód. 200508), Las Naves 1 (Cód. 200627), Las Naves 2 (Cód. 200628), Las Naves 3 (Cód. 200629), Las Naves 4 (Cód. 200630), fase de exploración avanzada, ubicado en las provincias de Bolívar y Los Ríos, cantones Guaranda, Las Naves, Ventanas y Echeandía, parroquias Las Naves, San Luis de Pambil, Facundo Vela, Salinas, Zapotal y Echeandía; y solicita la renovación de la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, y el

pago de la tasa por monitoreo y seguimiento; sobre la base del informe técnico No. 779-09 AA-DNPCA-SCA-MA del 30 de julio del 2009;

Que, mediante oficio No. 00051 CURI-009 de fecha 7 de agosto del 2009, Curimining S. A. presentó el original de la póliza bancaria No. 10417 de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Curipamba Sur conformado por las áreas: Jordán (Cód. 700917), Jordán 1 (Cód. 700918), Jordán 2 (Cód. 200652), Jordán 3 (Cód. 200653), Jordán 4 (Cód. 200654), Las Naves (Cód. 200508), Las Naves 1 (Cód. 200627), Las Naves 2 (Cód. 200628), Las Naves 3 (Cód. 200629), Las Naves 4 (Cód. 200630), emitida a favor del Ministerio del Ambiente, por US \$ 57.380,00 y el comprobante de depósito No. 0452780 del Banco Nacional de Fomento por concepto de tasa de monitoreo y seguimiento por US \$ 7.360,00;

Que, esta Cartera de Estado a través de la Subsecretaría de Calidad Ambiental cuenta con el informe legal contenido en el memorando No. MAE-DNAJ-2009-0451 del 1 de septiembre del 2009 sobre la vigencia de las garantías ambientales presentadas así como de la certificación expedida por la Superintendencia de Compañías; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 17 del Estatuto de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y 4 del Acuerdo Interministerial No. 056 del 22 de mayo del 2009,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la actualización del Plan de Manejo Ambiental para las áreas mineras: Jordán (Cód. 700917), Jordán 1 (Cód. 700918), Jordán 2 (Cód. 200652), Jordán 3 (Cód. 200653), Jordán 4 (Cód. 200654), Las Naves (Cód. 200508), Las Naves 1 (Cód. 200627), Las Naves 2 (Cód. 200628), Las Naves 3 (Cód. 200629), Las Naves 4 (Cód. 200630) - fase de exploración avanzada, de la Compañía Curimining S. A., en base al informe técnico No. 779-09 AA-DNPCA-SCA-MA contenido en el memorando No. MAE-DNPCA-2009-1416 del 30 de julio del 2009; oficio MAE-SCA-2009-1605 del 3 de agosto del 2009.

Art. 2.- La presente resolución no obsta el ejercicio de las potestades de seguimiento, monitoreo y control, ni las demás obligaciones que le sean aplicables de acuerdo a la normativa ambiental vigente.

Art. 3.- La presente resolución no modifica aceptación del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente, para la fase de actividades avanzadas de exploración original o la autorización administrativa o aprobación de la evaluación preliminar de impacto ambiental para actividades iniciales de exploración original, sino en lo que se refiere a la actualización de su Plan de Manejo Ambiental y el Plan de Actividades, por lo tanto no genera derecho administrativo adicional alguno en materia ambiental ni constituye licenciamiento de naturaleza alguna.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de Curimining S. A., así como al Subsecretario de Minas del Ministerio de Minas y Petróleos y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 2 de octubre del 2009.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 317

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 3 del numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado la protección del patrimonio natural del país;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y en que se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, en el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Unico de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Gestión Ambiental, los sistemas de manejo ambiental incluirán estudios de línea base; evaluación de impacto ambiental; evaluación de riesgos; planes de manejo; planes de manejo de riesgo; sistemas de monitoreo; planes de contingencia y mitigación; auditorías ambientales y planes de abandono. Una vez cumplidos estos requerimientos y de conformidad con la calificación de los mismos. El ministerio del ramo podrá otorgar o negar la licencia ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Codificación de la Ley Forestal vigente, se prohíbe contaminar el medio ambiente terrestre, acuático o aéreo o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea existente dentro del Patrimonio de Areas Naturales del Estado;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio sin número del 25 de agosto del 2005, el Coordinador de QHSE de la Empresa M-I OVERSEAS LIMITED, solicita el certificado de intersección con el Patrimonio Nacional de Areas Protegidas, Patrimonio Forestal, Bosques y Vegetación Protectores del Estado, para la Base de Operaciones de la Empresa M-I OVERSEAS LIMITED;

Que, mediante oficio No. 70944-DPCC/MA del 5 de septiembre del 2005, la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación del Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección de la Base de Operaciones de la Empresa M-I OVERSEAS LIMITED, el mismo que concluye que No intersecciona con el Patrimonio Nacional de Areas Protegidas, Patrimonio Forestal, Bosques y Vegetación Protectores del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes;

Puntos	Coordenadas X	Coordenadas Y
1	278445	9951426
2	278431	9951404
3	278299	9951418
4	278298	9951458

Que, mediante oficio sin número del 14 de septiembre del 2005, el Coordinador de QHSE de la Empresa M-I OVERSEAS LIMITED, remite al Ministerio del Ambiente, los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost (EsIA Expost) y Plan de Manejo Ambiental de la Base de Operaciones de la Empresa M-I OVERSEAS LIMITED, dentro del cual se anexa los documentos de referencia del Estudio de Impacto Ambiental de la Base de Operaciones;

Que, mediante oficio No. 70098-DNPC-SCA-MA del 11 de noviembre del 2005, el Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite informe favorable a los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost (EsIA Expost) y Plan de Manejo Ambiental de la Base de Operaciones de la Empresa M-I OVERSEAS LIMITED, ubicado en el cantón Orellana, provincia de Orellana;

Que, mediante oficio sin número de fecha de recepción 20 de noviembre del 2006, el Coordinador de QHSE de la Empresa M-I OVERSEAS LIMITED, remite al Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Expost (EsIA Expost) y Plan de Manejo Ambiental de la Base de Operaciones de la Empresa M-I OVERSEAS LIMITED; dentro del cual existe un informe de consulta y participación del Estudio de acuerdo con el literal b.4) del Art. 20 sobre participación ciudadana del Sistema Unico de Manejo Ambiental;

Que, mediante oficio No. 2046-AA-DNPC-SCA-MA del 28 de junio del 2007, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite informe favorable del Estudio de Impacto Ambiental expost (EsIA expost) y Plan de Manejo Ambiental de la Base de Operaciones de la Empresa M-I OVERSEAS LIMITED, en base al memorando No. 4666-07-DNPC-SCA-MA del 24 de abril del 2007 que contiene el informe técnico 129-2007-AA/DNPC/SCA/MA; además manifiesta que para la obtención de la licencia ambiental debe presentar las garantías y pagos respectivos;

Que, mediante oficio sin número recibido 2 de junio del 2008, la Empresa M-I OVERSEAS LIMITED, remite los siguientes documentos:

- 1.- Garantía del 100% del valor del PMA: por un valor de USD 100.700,00.
- 2.- Garantía y/o póliza de responsabilidad Civil por daños a terceros No. 549.
- 3.- Depósitos Nos. 0161166, 0161167 y 0161164 realizados en la cuenta corriente del Ministerio del Ambiente del Banco Nacional de Fomento, por concepto de pago de derechos; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia del artículo 17 del Estado de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost (EsIA expost) y Plan de Manejo Ambiental de la Base de Operaciones de la Empresa M-I OVERSEAS LIMITED, ubicada en la provincia de Orellana en la ciudad del Coca, en base al informe técnico No. 129-2007-AA/DNPC/SCA/MA del 24 de abril del 2007 e informe favorable contenido en el oficio No. 2046-AA-DNPC-SCA-MA del 28 de junio del 2007.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental para la ejecución y operación de la Base de Operaciones de la Empresa M-I OVERSEAS LIMITED dedicada a la prestación de servicios petroleros, ubicada en el cantón Coca, provincia de Orellana.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación de impacto ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Evaluación de Impacto Ambiental Expost, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, SUMA.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Empresa M-I OVERSEAS LIMITED; y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 2 de octubre del 2009.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 317

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCION Y OPERACION DE LA BASE DE OPERACIONES DE LA EMPRESA M-I OVERSEAS LIMITED, DEDICADA A LA PRESTACION DE SERVICIOS PETROLEROS

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable. Otorga la licencia ambiental a la Empresa M-I OVERSEAS LIMITED, con domicilio en la ciudad de Quito, representado por el Gerente, para que con sujeción al Estudio de Impacto Ambiental expost y Plan de Manejo Ambiental, continúe con la Ejecución y Operación de la Base de Operaciones de la Empresa M-I OVERSEAS LIMITED dedicada a la prestación de servicios petroleros, ubicada en la provincia de Orellana, ciudad del Coca.

En virtud de lo expuesto, La Empresa M-I OVERSEAS LIMITED se obliga a:

- 1.- Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental expost y Plan de Manejo Ambiental.
- 2.- En 15 días presentar el cronograma actualizado de las actividades de implementación del Plan de Manejo Ambiental aprobado por el Ministerio del Ambiente.
- 3.- Presentar los monitoreos de implementación del Plan de Manejo Ambiental trimestralmente el primer año y semestralmente los próximos años.
- 4.- Presentar después de un año de expedida la presente licencia ambiental, una auditoría ambiental de cumplimiento y posteriormente cada 2 años durante la vida útil del proyecto.
- 5.- Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental actualizado, con actividades específicas e indicadores de evaluación.
- 6.- Renovar anualmente las garantías de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y responsabilidad civil y mantenerlas vigentes durante la operación de la base de la empresa.
- 7.- Apoyar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, para facilitar los procesos de seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
- 8.- Ejecutar y presentar las auditorías ambientales pertinentes de manera previa a la finalización de la operatividad del proyecto, de conformidad con la Ley de Gestión Ambiental.
- 9.- Cumplir con la legislación ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la licencia ambiental es por el tiempo de operación de la Base de Operaciones de M-I OVERSEAS LIMITED.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese

Dado en Quito, a 2 de octubre del 2009.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 124

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD**

Considerando:

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF), utilizadas por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF), como la NIMF N° 2 sobre Directrices para el Análisis de Riesgo de Plagas de 1995 y la NIMF N° 11 sobre Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, incluido el Análisis de Riesgo ambientales y organismos vivos modificados del 2004; así como, la Resolución 025 del 13 de noviembre de 1997 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), describen los procedimientos de Análisis de Riesgos de Plagas, mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449, publicado en el Registro Oficial N° 479 del 2 de diciembre del 2008, se crea la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD;

Que, AGROCALIDAD de conformidad al Art. 4 del Decreto Ejecutivo N° 1449 asume las funciones y atribuciones de la Resolución N° 003 del 8 de enero del 2008, publicada en el Registro Oficial 260 del 25 de enero del 2008, normativa que establece el procedimiento de Análisis de Riesgo de Plagas, ARP, para implementar los requisitos fitosanitarios de importación de: plantas, productos vegetales, productos básicos y artículos reglamentados;

Que, de acuerdo a la Resolución 1008 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) del 31 de marzo del 2006, sobre Categorías de Riesgo Fitosanitario, el grano de trigo (*Triticum aestivum* L.) para consumo se encuentran en Categoría de Riesgo 3;

Que, corresponde a la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, establecer las medidas fitosanitarias para controlar la situación fitosanitaria de las plantas, los productos vegetales y los artículos reglamentados que se importan y exportan; y,

En uso de las atribuciones legales que le concede el artículo 3 inciso cuarto; Art. 4 literal d) del Decreto Ejecutivo N° 1449, publicado en el Registro Oficial N° 479 del 2 de diciembre del 2008,

Resuelve:

Art. 1.- Establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de grano de trigo (*Triticum aestivum* L.) para consumo procedente de República Checa.

Art. 2.- Los requisitos fitosanitarios para la importación son:

1. Permiso fitosanitario de importación, solicitado en el área respectiva del AGROCALIDAD.
2. Certificado fitosanitario de exportación otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) que consigne lo siguiente:
 - 2.1 Declaración adicional: "Los granos de trigo (*Triticum aestivum* L.) para consumo procedente de República Checa están libres de: *Acarus siro*, *Tyrolichus casei*, *Alternaria infectoria*, *Alternaria tenuissima*, *Fusarium poae*, *Fusarium sporotrichioides*, *Monographella nivalis*, *Tilletia controversa*, *Cryptolestes pusillus*, *Ephestia elutella*, *Liposcelis decolor*, *Liposcelis entomophila*, *Stegobium paniceum*, *Anguina tritici*, *Barley stripe mosaic virus*".
 - 2.2 Aplicación del tratamiento al producto en el puerto de embarque:

Fumigación con Fosfamina (Phosphine) para insectos

Dosis g de Fosfamina/m ³	Período de Exposición días	Temperatura °C
3	4	> 21
3	5	16-20
3	8	11-15

3. Los granos de trigo (*Triticum aestivum* L.) deben estar libres de suelo y cualquier material extraño y estarán contenidas en envases nuevos de primer uso.
4. Inspección en el punto de ingreso en Ecuador, por el personal fitosanitario de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, para determinar su situación fitosanitaria y toma de una muestra de material vegetal para análisis de laboratorio, cuyo costo será asumido por el importador; si en la inspección, no se detectan problemas fitosanitarios el producto será liberado.

Art. 3.- De la ejecución de la presente resolución encárgase a las direcciones y coordinaciones respectivas de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD.

Art. 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 23 de noviembre del 2009.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

f.) Dr. Francisco A. Jácome Robalino, Director Ejecutivo, Agencia Ecuatoriana del Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD.

No. GGN-RE-1527

EL GERENTE GENERAL DE LA CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA

Considerando:

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del sector público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de: eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 104 de la Ley Orgánica de Aduanas establece que la Corporación Aduanera Ecuatoriana es una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, patrimonio del Estado, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, a la que se le atribuye en virtud de la ley, las competencias técnico - administrativas, necesarias para llevar adelante la planificación y ejecución de la política aduanera del país y para ejercer, en forma reglada, las facultades tributarias de determinación, resolución y sanción en materia aduanera, de conformidad con la ley y sus reglamentos;

Que es indispensable emprender el proceso de modernización en el área aduanera, que permita ser parte de la dinámica del comercio exterior, mediante la optimización de los servicios aduaneros, tendientes a garantizar a la colectividad la agilización y transparencia en los procesos administrativos de importación y exportación de mercancías;

Que el artículo 111 en su segundo inciso establece que el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana es el máxima autoridad operativa de esta entidad;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado dispone que todas facultades y atribuciones de las autoridades administrativas, entre las que se encuentran comprendidas las autoridades aduaneras, cuyas atribuciones y facultades establecida en la Ley Orgánica de Aduanas y su reglamento general de aplicación, puedan ser, por expresa disposición del ordenamiento jurídico ecuatoriano, delegadas cuando la importancia económica y/o geográfica de la zona así lo amerite;

Que la Aduana es un ente facilitador del Comercio Internacional, es necesario que esta busque dar agilidad en todos los servicios que brinde, procurando la desconcentración y delegación de funciones, en cada uno de los órganos que conforman la Administración Aduanera, es conveniente optimizar y proporcionar los mecanismos y recursos necesarios para incrementar la eficiencia en la Gerencia General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana;

Que de acuerdo al artículo 76 de la Ley Orgánica de Aduanas el Gerente General es competente para atender y resolver los reclamos administrativos respecto de actos administrativos y otros dictados por sí mismo;

Que conforme la Ley Orgánica de Aduanas en su letra a) de los números I y II del artículo 111 son atribuciones del Gerente General: "Cumplir y hacer cumplir la ley, el reglamento y las resoluciones del Directorio de la Corporación" y "Resolver los recursos de queja presentados por los contribuyentes en contra de los gerentes distritales, así como los recursos de revisión que se propusieren en contra de sus resoluciones";

Que el artículo 111 número II letra f) de la Ley Orgánica de Aduanas confiere al Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana la atribución para autorizar la internación temporal de equipos, maquinarias y vehículos de trabajo, para la prestación de servicios en base a contratos celebrados por el sector público;

Que el artículo 58 de la Ley Orgánica de Aduanas en concordancia con los artículos 75, 76 letras a) y h), 77, 78, 79, 80 y 81 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas constituyen el marco normativo del régimen especial de importación temporal con reexportación en el mismo Estado para la prestación de servicios o construcción de obras sobre la base de contratos celebrados por el sector público;

Que mediante Resolución No. 28-2008-R3, se expiden las reformas al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, entre las cuales en su artículo 1, letra x), se cambia la denominación de la Gerencia de Asesoría Jurídica, por el de Coordinación General de Asesoría Jurídica; y,

El suscrito Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en ejercicio de las atribuciones conferidas en la letra ñ) del número I y letra i) del número II del artículo 111 de la Ley Orgánica de Aduanas, en concordancia con el segundo inciso ibídem y con el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada,

Resuelve

Primero.- Delegar al abogado Manuel Jacho Chávez, en su calidad de Coordinador General de Asesoría Jurídica de la Corporación Aduanera Ecuatoriana las atribuciones contempladas en la letra a) del número II del artículo 111 y artículo 79 de la Ley Orgánica de Aduanas, en lo que respecta a la avocación, sustanciación, evacuación de diligencias y resolución de los recursos de revisión.

Asimismo, se delega las atribuciones contempladas en los artículos 76 y 77 de la Ley Orgánica de Aduanas en lo que respecta a la avocación, sustanciación, evacuación de

diligencias y resolución de los reclamos administrativos respecto de los actos dictados por la Gerencia General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana o sus delegados.

Segundo.- Delegar al abogado Manuel Jacho Chávez, en su calidad de Coordinador General de Asesoría Jurídica las atribuciones administrativas para avocar conocimiento de los informes que recomiendan sanciones a operadores de comercio exterior, disponer el inicio de expedientes administrativos como consecuencia de dichos informes, sustanciación y evacuación de diligencias que sean necesarias.

Tercero.- Delegar las atribuciones contempladas en el artículo 111 número II letra f) de la Ley Orgánica de Aduanas, en concordancia con los artículos 58 de la Ley Orgánica de Aduanas y 75, 76 letras a) y h), 77, 78, 79, 80 y 81 de su reglamento general, esto es la autorización de régimen de importación temporal con reexportación en el mismo Estado, así como las prórrogas de permanencia, cambio de obra, cambio de beneficiario o cambio de régimen a consumo aprobando el CDA respectivo, a que hubiere lugar conforme a derecho.

El abogado Manuel Jacho Chávez, en su calidad de Coordinador General de Asesoría Jurídica ejercerá las atribuciones delegadas en el inciso precedente respecto de los contribuyentes domiciliados a nivel nacional, con excepción expresa de aquellos domiciliados en el ámbito territorial que corresponde a la Subgerencia Regional de esta entidad conforme la letra a) de la Disposición General Undécima del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Cuarto.- Para el ejercicio y aplicación de las facultades administrativas y operativas delegadas en el presente instrumento, téngase como aplicables a su vez, todas las disposiciones concordantes y determinadas en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas, no requiriendo para efectos de su ejercicio, ninguna otra delegación expresa de normas reglamentarias.

Quinto.- El abogado Manuel Jacho Chávez, en su calidad de Coordinador General de Asesoría Jurídica de la Corporación Aduanera Ecuatoriana será el único responsable por las actuaciones que realice en el ejercicio de la delegación otorgada en el presente documento.

Sexto.- Para aplicación de la presente resolución, se entenderá como domicilio de un contribuyente el de su domicilio tributario registrado en el Servicio de Rentas Internas; en caso de existir varios establecimientos registrados se considerará el domicilio declarado como principal.

Séptimo.- Notifíquese del contenido de la presente resolución al Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, a la Subgerencia de Operaciones y Subgerencia Regional, a las coordinaciones generales nacionales, gerencias distritales y direcciones en general.

Octavo.- Se ratifica toda actuación realizada por el delegatario en ejercicio de las atribuciones delegadas en la presente resolución antes de su publicación en el Registro Oficial.

Noveno.- Se revocan expresamente todas las delegaciones conferidas con anterioridad a la presente respecto de las atribuciones referidas en esta resolución.

La presente resolución entrará en vigencia a partir del 23 de noviembre del 2009, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el Despacho Principal de la Gerencia General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en la ciudad de Santiago de Guayaquil, 18 de noviembre del 2009.

f.) Eco. Mario Pinto Salazar, Gerente General, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

N° 184113.- REPUBLICA DEL ECUADOR.- La Corporación Aduanera Ecuatoriana certifica, que la firma que antecede es la que acostumbra a usar esa autoridad en sus actos oficiales.

Corporación Aduanera Ecuatoriana.- Secretaría General.- Certifico que es fiel copia del original que se encuentra en nuestros archivos.- f.) Ilegible.- 19 de noviembre del 2009.

No. GG 1528

**GERENCIA GENERAL
CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA**

Considerando:

Que el artículo 1 de la Constitución de la República dispone que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del sector público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de: eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 104 de la Ley Orgánica de Aduanas establece que la Corporación Aduanera Ecuatoriana es una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, patrimonio del Estado, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, a la que se le atribuye en virtud de la ley, las competencias técnico - administrativas, necesarias para llevar adelante la planificación y ejecución de la política aduanera del país y para ejercer, en forma reglada, las facultades tributarias de determinación, resolución y sanción en materia aduanera, de conformidad con la ley y sus reglamentos;

Que el artículo 101 de la Ley Orgánica de Aduanas dispone: *“Procede la adjudicación gratuita de las mercancías por parte del Gerente General de la Corporación Aduanera ecuatoriana, a instituciones de asistencia social, beneficencia, educación o investigación sin fines de lucro, personas jurídicas debidamente reconocidas por el Estado, cuando estas no han sido rematadas, ni adjudicadas en venta directa, o cuando efectuadas dos subastas no se presenten ofertas, para lo cual las mercancías serán puestas a disposición del Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana. Las mercancías que atenten contra la salud o la moral pública serán obligatoriamente destruidas; exceptuándose el caso de los vehículos que serán rematados siguiendo el procedimiento señalado en esta ley y su reglamento; y, en el caso de alimentos y ropa usada, previa su esterilización, serán donados al INNFA, institución que no podrá comercializarlas.”;*

Que la letra u) del número I del artículo 111 de la Ley Orgánica de Aduanas, confiere al Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana la atribución para conceder las exenciones tributarias previstas en dicha ley y leyes especiales;

Que el artículo 27 de la Ley Orgánica de Aduanas dispone que estén exentas del pago de tributos al comercio exterior, excepto las tasas por servicio aduanero, entre otras las importaciones de: *“...d) Las que importe el Estado y las instituciones y organismos que constan en el Catastro de Entidades del Sector Público y la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer (SOLCA); e) Donaciones provenientes del exterior, a favor de las instituciones del Estado o del sector privado sin fines de lucro destinadas a cubrir servicios de salubridad, alimentación, asistencia técnica, beneficencia, asistencia médica, educación, investigación científica y cultural, siempre que tengan suscritos contratos de cooperación con instituciones del Estado. No habrá exención de impuestos en las donaciones de vehículos, excepto cuando se trate de aquellos necesarios para usos especiales, tales como ambulancias, vehículos clínicos o radiológicos, coches biblioteca, carros de bomberos, etc., y siempre que su función sea compatible con la actividad de la institución beneficiaria...”;*

Que la misión de la Corporación Aduanera Ecuatoriana es administrar los servicios aduaneros en forma ágil y transparente para facilitar el comercio exterior, sobre la base de procesos integrados y automatizados, manteniendo los valores institucionales de transparencia, lealtad y eficiencia;

Que el artículo 111 en su segundo inciso establece que el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana es el máxima autoridad operativa de esta entidad;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada dispone que cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones;

Que la Disposición General Undécima del Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos de la Corporación Aduanera Ecuatoriana determina el ámbito de competencia territorial que corresponde a la Subgerencia Regional y a cada uno de los distritos de aduana del país;

Que las mercancías que deben someterse a un proceso de adjudicación gratuita tiene como finalidad beneficiar a sectores vulnerables de la sociedad;

Que el proceso de adjudicación gratuita y las donaciones para entidades del Estado y para fundaciones sin fines de lucro, se encuentran centralizados en la ciudad de Guayaquil, resultando más beneficioso que se pueda llevar adelante en los diferentes distritos de Aduana, a fin de agilizar los procesos administrativos, en aplicación de los principios constitucionales de eficiencia y simplicidad administrativa; y,

El suscrito Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 111 número I letra ñ) y número II letra i) de la Ley Orgánica de Aduanas, en concordancia con el segundo inciso ibídem y con el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada,

Resuelve:

Primero.- Delegar a las y los gerentes distritales a nivel nacional de la Corporación Aduanera Ecuatoriana las atribuciones contempladas en el artículo 101 de la Ley Orgánica de Aduanas, dentro del ámbito de su competencia territorial.

Segundo.- Delegar a las y los gerentes distritales de la Corporación Aduanera Ecuatoriana las atribuciones, contempladas en la letra u) del número I del artículo 111 de la Ley Orgánica de Aduanas, en concordancia con el artículo 27 numerales a), b), c), f) g), i) e inciso final de la misma ley, así como las atribuciones contenidas en los artículos 13, 14, 15, 16, 19 y 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas.

Delegar a los gerentes distritales de Guayaquil, Puerto Bolívar, Cuenca, Huaquillas, Manta y Loja - Macará, las atribuciones contempladas en la letra u) del número I del artículo 111 de la Ley Orgánica de Aduanas, en concordancia con el artículo 27 numerales d), e) y h) de la misma ley, así como las atribuciones contenidas en los artículos 17, 18 y 20 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas.

Tercero.- La presente delegación comprende todas las atribuciones administrativas necesarias para su efectivo cumplimiento, entendiéndose como tales a las contenidas en reglamentos, decretos, resoluciones, manuales e instructivos que normen los procedimientos para el cumplimiento de las atribuciones delegadas en los artículos 1 y 2 del presente documento, no requiriendo para efectos de su ejercicio, ninguna otra delegación expresa de normas reglamentarias.

Cuarto.- Los delegatarios serán los únicos responsables por las actuaciones que realicen en el ejercicio de la delegación otorgada en el presente documento.

Quinto.- Los delegatarios ejercerán las atribuciones conferidas mediante la presente resolución respecto de los contribuyentes domiciliados en el ámbito de su competencia territorial de limitada en la Disposición General Undécima del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Sexto.- Para aplicación de la presente resolución, se entenderá como domicilio de un contribuyente el de su domicilio tributario registrado ante el Servicio de Rentas Internas, en caso de existir varios establecimientos registrados se considerará el domicilio principal.

Séptimo.- Se revoca expresamente cualquier disposición normativa que se oponga a la presente resolución y en particular se revoca la Resolución No. GG-000888 de fecha 1 de junio del 2009, dictada por el señor Gerente General actuante a la fecha, así como cualquier otra delegación dictada con anterioridad a la presente resolución.

Octavo.- Notifíquese del contenido de la presente resolución al Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, a la Subgerencia de Operaciones y Subgerencia Regional, a las coordinaciones generales nacionales, gerencias distritales y direcciones en general.

La presente resolución entrará en vigencia a partir del 23 de noviembre del 2009, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el Despacho Principal de la Gerencia General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en la ciudad de Santiago de Guayaquil, 18 de noviembre del 2009.

f.) Eco. Mario Pinto Salazar, Gerente General, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

N° 184112.- La Corporación Aduanera Ecuatoriana certifica, que la firma que antecede es la que acostumbra a usar esa autoridad en sus actos oficiales.

Corporación Aduanera Ecuatoriana.- Secretaría General.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en nuestros archivos.- 19 de noviembre del 2009.- f.) Ilegible.

No. 110-D-DP-2009

Dr. John Morán Cárdenas
DEFENSOR DEL PUEBLO (S)

Considerando:

Que los artículos 204 y 214 de la Constitución de la República del Ecuador contemplan la independencia y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con el Art. 1 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo;

Que de conformidad con el artículo 8 literales b) y c) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, el Defensor del Pueblo es la máxima autoridad y dentro de sus deberes y atribuciones se establece que debe organizar la Defensoría del Pueblo en todo el territorio nacional y además debe elaborar y aprobar los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la institución;

Que el nuevo marco legal y político que se encuentra en vigencia obliga a realizar cambios en la institucionalidad y alinearse con la nueva Carta Magna;

Que se han detectado deficiencias administrativas y técnicas respecto de la funcionalidad actual de la Defensoría del Pueblo, por lo que se requiere construir una institución moderna, sólida, eficiente y ágil. En consecuencia, la Defensoría del Pueblo requiere ajustar, jerarquizar y sistematizar sus competencias a través de la formulación de un nuevo modelo de gestión;

Que mediante Resolución No. 082-D-DP-2008 de fecha 14 de noviembre del 2008, y dentro del proceso de contratación directa, se adjudicó al Econ. Ricardo Cornejo Castro, el contrato de consultoría para la "Elaboración de un Modelo de Gestión Institucional con enfoque en Derechos Humanos para la Defensoría del Pueblo del Ecuador";

Que mediante memorando 342-DNPDI-2009 de fecha 11 de junio del 2009, se pone en conocimiento del Defensor del Pueblo, que el Ec. Ricardo Cornejo, Consultor, ha entregado el producto final denominado "Plan Estratégico 2010- 2014 con Enfoque en Derechos Humanos";

Que el señor Defensor del Pueblo dispuso a la Dirección Nacional de Promoción y Desarrollo liderar un grupo multidisciplinario de profesionales de la institución para la revisión, compendio y análisis "Plan Estratégico 2010-2014 con Enfoque en Derechos Humanos";

Que mediante Resolución No. 057-D-DP-2009 del 5 de agosto del 2009 se expide el Reglamento Orgánico Funcional de la Defensoría del Pueblo en base al nuevo Modelo de Gestión Institucional con enfoque de Derechos Humanos;

Que la Dirección Nacional de Promoción y Desarrollo Institucional mediante memorando No. 632-DNPDI-DDP-2009 de fecha 30 de octubre del 2009, procede a entregar el documento definitivo del Plan Estratégico Institucional de la Defensoría del Pueblo con enfoque de derechos humanos;

Que mediante Resolución No. 085-D-DDP-2009 de fecha 30 de septiembre del 2009, el Dr. Fernando Gutiérrez Vera, Defensor del Pueblo, dispone que el Dr. John Morán Cárdenas, Adjunto Primero, subrogue las funciones del Defensor del Pueblo mientras dure la ausencia del titular desde el 27 de octubre al 4 de noviembre del 2009; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Plan Estratégico Institucional de la Defensoría del Pueblo con enfoque en Derechos Humanos 2010-2014, de acuerdo al siguiente texto:

1. DECLARACION DE MISION, VISION Y VALORES

MISION: "Somos la Institución Nacional de Derechos Humanos que promueve y protege los derechos de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos que habitan en el país, de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, y los Derechos de la Naturaleza, para propiciar la vida digna y el buen vivir".

VISION: "Durante los próximos cinco años la Defensoría del Pueblo de Ecuador se consolida como la Institución Nacional de Derechos Humanos, autónoma, plural, jurídica y ética que coadyuva a la construcción de una sociedad, una cultura, un Estado y una humanidad respetuosas de los Derechos Humanos y de la Naturaleza."

VALORES: Nuestros valores dan forma a nuestro comportamiento, como una institución y como ciudadanas y ciudadanos que trabajamos e incorporamos nuestros principios de buena administración.

Excelencia y transparencia

Perseguimos la excelencia en todo lo que hacemos, con el fin de proporcionar confianza en el servicio público que prestamos. Cumplimos las normas que rigen la administración pública y facilitamos información veraz y consistente en el momento oportuno.

Liderazgo y equidad

Predicamos con el ejemplo para generar impactos positivos y compartimos el aprendizaje para socializar mejoras en nuestra organización y en la sociedad. Promovemos la igualdad de acceso a nuestros servicios.

Integridad y honestidad

Somos abiertos, honestos y directos en todas nuestras relaciones, utilizamos el tiempo y los recursos de manera eficaz. Somos coherentes, transparentes y responsables en nuestras acciones y decisiones.

Pluralismo y solidaridad

Actuamos a favor de la dignidad humana, el buen vivir, el bien común, la convivencia pacífica y fraterna. Reconocemos y respetamos la diversidad humana y natural, cumpliendo con el principio de inclusión.

2. LINEAMIENTOS ESTRATEGICOS

Para el cumplimiento de los objetivos de largo plazo se plantean los siguientes lineamientos que definen escenarios y actores estratégicos para la acción de la Defensoría del Pueblo de Ecuador:

- Promoción de los derechos humanos y de la naturaleza.

- Protección de los derechos humanos y de la naturaleza.
- Formulación de políticas públicas.
- Comunicación defensorial.
- Control social y participación ciudadana.
- Participación de la Defensoría del Pueblo en el sistema internacional.
- Desarrollo Institucional.

3. OBJETIVOS ESTRATEGICOS

OBJETIVO UNO

Promocionar la vigencia y ejercicio de los derechos humanos y de la naturaleza impulsando la participación social.

El proceso de modernización de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH) en el mundo revela importantes planteamientos que permiten incorporar funciones y tareas preventivas para promocionar el ejercicio pleno de los derechos humanos y de la naturaleza.

La consolidación del rol defensorial requiere cumplir con la tarea vital de acercar a las instituciones públicas con la población, mediante la incorporación de programas de educación, sensibilización e incidencia en derechos humanos y de la naturaleza en sus planes estratégicos; de aprovechar la experiencia y trabajo de organizaciones e instituciones especializadas -públicas y privadas- (universidades, ONG, entre otras.), con el fin de promocionar, defender y educar a los pueblos en esta materia.

La relación necesaria entre la Defensoría del Pueblo de Ecuador, el sector público y la sociedad, requiere contar con una organización debidamente articulada que le permita implementar programas de educación en derechos humanos y de la naturaleza como respuesta a la problemática del país y la específica de cada región.

La formación y capacitación en derechos humanos y de la naturaleza de servidoras y servidores públicos, así como de profesionales se impulsará mediante la elaboración de una política institucional que impulse la consolidación de espacios institucionales que se especialicen en la formación y capacitación, para que, de manera permanente y progresiva, forme defensores y defensoras de derechos humanos, fortalezcan sus redes sociales y aporten en la formación del servicio público desde un enfoque de derechos humanos, consolidando un proceso pedagógico en la materia.

Como complemento a los programas planteados anteriormente se elaborarán productos educacionales que fortalezcan las labores de sensibilización en derechos humanos y de la naturaleza.

La promoción en derechos humanos y de la naturaleza implica también actuar de manera proactiva en la observancia de las políticas y programas públicos; así como de la legislación secundaria proveniente de cualquier órgano del Estado con la capacidad de crear normatividad. Esta acción defensorial tiene

como finalidad requerir que el Estado en su conjunto cumpla con los estándares de derechos humanos y de la naturaleza establecidos en la Constitución, en los instrumentos internacionales, los producidos por los fallos de organismos del sistema universal y regional de protección de derechos humanos, así como de los informes y recomendaciones de estos mismos organismos.

Finalmente, la promoción de los derechos humanos y de la naturaleza estará acompañada de instrumentos y procesos sostenidos que permitan contar con una línea de base cualitativa y cuantitativa que permitirá contar con Informes Generales y Temáticos en derechos humanos y de la naturaleza, los mismos que se sustentarán en la investigación teórica, casuística y estadística.

Meta 1.1: Generar propuestas pedagógicas para la promoción y vigencia de los derechos humanos y de la naturaleza, en el ámbito de los programas de formación de la Defensoría del Pueblo.

Programa 1.1.1: Generación de propuestas pedagógicas para la formación en derechos humanos y de la naturaleza a funcionarios/as del sector público.

Meta 1.2: Impulsar la formación de redes de promotoras/es en derechos humanos y de la naturaleza.

Programa 1.2.1: Programa de formación de redes de promotoras/es en derechos humanos y de la naturaleza.

Meta 1.3: Generar investigación teórica, casuística e informes temáticos sobre situaciones de derechos humanos y de la naturaleza.

Programa 1.3.1: Construcción de un sistema de indicadores y estadísticas en derechos humanos y de la naturaleza.

OBJETIVO DOS

Proteger los derechos humanos de los habitantes y de la naturaleza en el Ecuador y, de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior.

La acción defensorial para la protección de los derechos humanos de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades, colectivos y los derechos de la naturaleza en el Ecuador, así como de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, se sustentará en los principios de gratuidad, informalidad e inmediatez.

Las acciones de protección se implementarán de oficio o a petición de parte, en cumplimiento de un debido proceso administrativo de admisibilidad, pertinencia, oportunidad y transparencia, luego de lo cual se desarrollarán procesos de investigación defensorial fundamentados y expeditos, que pueden concluir de diversas maneras, así:

- Con el establecimiento de acuerdos amistosos de reconocimiento y reparación de derechos.

- Con la vigilancia del debido proceso administrativo y judicial que tenga como fin la consecución de la justicia.
- Con pronunciamientos defensoriales de verificación de violación de derechos humanos cuyo carácter es exhortativo.
- Con la petición de elaboración de informes temáticos cuyo fin será incidir en políticas y programas públicos.
- Con la emisión de medidas de cumplimiento obligatorio e inmediato en aquellos casos y situaciones en que la vulneración de los derechos humanos y de la naturaleza sean sustantivos.
- Con el patrocinio de las acciones de protección, hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, incumplimiento, acción ciudadana y los reclamos por mala calidad o indebida prestación de los servicios públicos o privados.

La protección de los derechos humanos y de la naturaleza en el Ecuador, así como de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, será el resultado de la aplicación de los más altos estándares de derechos humanos establecidos en la Constitución, instrumentos internacionales, informes y recomendaciones de organismos de los Sistemas Universal y Regionales de Derechos Humanos, así como de la doctrina, jurisprudencia y los principios desarrollados en los fallos de cortes y comisiones nacionales e internacionales vinculadas a los sistemas de protección de derechos humanos.

La misión de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, para la protección de los derechos humanos y de la naturaleza en el país, así como de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, promoverá el desarrollo humano de capacidades de las servidoras y servidores públicos, generando profesionalismo, ética, compromiso e identificación con la población y la naturaleza involucradas. Para su eficaz desempeño se diseñará e implementará un programa integral de Sistemas y Tecnologías de Información y Comunicación, herramienta que servirá de soporte para un trabajo moderno, ágil, eficaz y eficiente.

Meta 2.1: Activar y optimizar los mecanismos de acogida y verificación activa de violaciones de derechos humanos y de la naturaleza, con oportunidad y eficacia.

Programa 2.1.1: Servicios de acogida, admisibilidad y despacho activo al público.

Meta 2.2: Incidir en la reducción de las violaciones a los derechos humanos producidas contra personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, y los derechos de la naturaleza mediante la investigación y acción defensorial.

Meta 2.3: Patrocinar acciones y garantías constitucionales.

Programas 2.3.1 Protección de derechos humanos de grupos de atención prioritaria, de la naturaleza y ambientales y de derechos económicos, sociales y culturales.

OBJETIVO TRES

Impulsar la formulación y la vigilancia de políticas públicas con enfoque de derechos humanos y de la naturaleza.

La Defensoría del Pueblo es la instancia estatal encargada de la promoción de los derechos humanos y de la naturaleza, es decir le corresponde vigilar que el Estado Ecuatoriano cumpla con las obligaciones de respetar, garantizar y promover, a través de la creación de estructuras y espacios interinstitucionales e intersectoriales, así como ejecutar las acciones necesarias para que las personas, pueblos, comunidades nacionalidades y colectividades que habitan en Ecuador ejerzan a plenitud esos derechos.

En muchos casos las acciones jurisdiccionales no garantizan el ejercicio pleno de los derechos humanos de la colectividad, y generalmente son acciones que se dan como respuesta a la violación de un derecho humano. En este sentido, el mecanismo idóneo para lograr que los derechos humanos y de la naturaleza tengan vigencia es a través de la formulación, decisión, presupuestación, implementación y evaluación de las políticas públicas con enfoque de derechos humanos y de la naturaleza.

Sin embargo, esta lógica de las políticas públicas como mecanismos para garantizar los derechos humanos y de la naturaleza es nueva, pues tradicionalmente las políticas generadas, impulsadas y evaluadas por el Estado Ecuatoriano no tenían como centro de su accionar a la persona ni a la naturaleza sino a la gestión o administración pública. Así mismo, el Estado Ecuatoriano a través de la suscripción y ratificación de instrumentos internacionales enmarcados dentro de los sistemas universal y regionales, se ha obligado a adoptar decisiones y políticas encaminadas a prevenir, proteger y reparar actos que violenten los derechos humanos y de la naturaleza.

En este contexto, le corresponde a la Defensoría del Pueblo generar capacidades para proponer la formulación y evaluación de políticas públicas, como una labor preventiva que incida de manera positiva en la aplicación, protección y tutela de los derechos humanos y de la naturaleza de acuerdo a los estándares nacionales e internacionales.

Para este efecto, utilizará la investigación como mecanismo para analizar problemas y establecer causas que le permitirán proponer alternativas de solución, generar de manera sistemática conocimiento especializado para mejorar los niveles de efectividad en el goce de los derechos humanos y de la naturaleza.

Corresponderá como competencia de la institución, desarrollar metodologías de investigación que involucren la participación de los habitantes del país,

para lo cual creará un sistema de monitoreo y evaluación de la progresividad o regresividad en la efectividad para la vigencia de tales derechos.

Se deben diseñar políticas defensoriales que agrupen programas relativos a:

- a) La investigación y fortalecimiento del conocimiento especializado en materia de derechos humanos y de la naturaleza que permitan un monitoreo y evaluación de las políticas públicas existentes a la luz de un enfoque de derechos humanos que incluya estándares nacionales e internacionales;
- b) Diseño de propuestas institucionales de promoción de la participación ciudadana en la construcción de políticas públicas; y,
- c) La participación en la elaboración de propuestas y vigilancia de políticas públicas con enfoque de derechos humanos y de la naturaleza.

Meta 3.1: Incidir en la formulación y vigilancia para que las políticas públicas respondan a estándares nacionales e internacionales de derechos humanos y de la naturaleza.

Programa 3.1.1 Incidencia en política pública y vigilancia de estándares nacionales e internacionales de derechos humanos y de la naturaleza.

OBJETIVO CUATRO

Promover el control social, la transparencia y el acceso a la información pública.

La Defensoría del Pueblo de Ecuador, considerando que el control social es un derecho de participación individual y colectiva consagrado en la Constitución de la República, promoverá su pleno ejercicio y goce con la finalidad de garantizar el control de asuntos de interés público, por parte de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos.

Para el pleno ejercicio del control social, la Defensoría del Pueblo de Ecuador impulsará el control y vigilancia de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, así como, del acceso a la información pública.

Se incentivará, en el marco de la democracia representativa, directa o comunitaria el establecimiento de audiencias públicas, veedurías, asambleas, consejos consultivos, observatorios, y demás instancias que promuevan las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos para el cumplimiento de los derechos humanos y de la naturaleza, dirigido al cumplimiento de la obligación de rendir cuentas al conjunto de la sociedad.

Meta 4.1: Posicionar a la Defensoría del Pueblo como la institución rectora en la función de transparencia y control en materia de derechos humanos y de la naturaleza.

Programa 4.1.1: Promoción y vigilancia de estándares de derechos humanos en el sistema de transparencia y control social.

Meta 4.2: Promover el derecho al acceso a la información pública y vigilar que las entidades del sector público así como las personas del sector privado que presten servicios de interés público, lo hagan y lo provean.

Programa 4.2.1: Vigilancia para el control de la transparencia y acceso a la información pública.

Programa 4.2.2: Programa institucional de rendición de cuentas.

Meta 4.3: Fomentar mecanismos que promuevan el derecho a la participación que permitan cumplir con el control social y la rendición de cuentas en materia de derechos humanos y de la naturaleza.

Programa 4.3.1: Promoción del derecho a la participación, veeduría y control social.

OBJETIVO CINCO

Promover la participación de la Defensoría del Pueblo de Ecuador en el sistema internacional de protección, promoción y cooperación en materia de derechos humanos y de la naturaleza.

Tras la Segunda Guerra Mundial la obligación de los Estados-Nación de proteger los derechos humanos de sus habitantes se internacionalizó, obligándose la Comunidad Internacional a establecer un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos se hagan plenamente efectivos (Art. 28, Declaración Universal de Derechos Humanos).

En este sentido, y con el fin de cumplir con este objetivo, la Comunidad Internacional ha establecido regímenes encargados de la promoción y protección de derechos humanos, en los cuales juegan un rol fundamental las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, dentro de las que se encuentran las Defensorías del Pueblo.

A la luz de estas premisas la labor de promoción y protección de derechos humanos que le corresponde a la Defensoría del Pueblo, no se circunscribe únicamente en el espacio nacional, sino que requiere la interacción internacional no solo con sus pares (instituciones nacionales de promoción y protección de derechos humanos), sino con foros macro constituidos por estas, como la Federación Iberoamericana de Ombudsmen o la Asociación Americana de Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de Derechos Humanos. Además, este orden internacional demanda la interacción de la Defensoría de Ecuador con los organismos creados por los diferentes regímenes internacionales de derechos humanos, tanto del sistema universal, del sistema interamericano, como Comités Internacionales de Derechos Humanos, de Derechos Económicos Sociales y Culturales, para la Eliminación de la

Discriminación en contra de la Mujer, de los Derechos del Niño, entre otros, así como la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Así mismo, al ser la Defensoría del Pueblo de Ecuador una institución joven requiere fortalecer y mejorar su trabajo a través de intercambios que enriquezcan su institucionalidad a través de la incorporación de plataformas tecnológicas, experiencias, metodologías técnicas, recursos financieros e incluso de recursos de órganos que posean experiencia en la promoción y protección de los derechos humanos y de la naturaleza.

Para este efecto le corresponde buscar asistencia técnica y financiera no reembolsable a través de la cooperación internacional, ya sea multilateral o bilateral, que favorezcan y fortalezcan la gestión y la modernización institucional, para lo cual analizará y evaluará las características de la cooperación para la promoción y protección, en relación con los programas establecidos en su Plan Estratégico.

Meta 5.1: *Mantener activa la participación en los sistemas y espacios internacionales de protección y promoción de los derechos humanos y de la naturaleza.*

Programa 5.1.1: *Inserción en los sistemas y espacios internacionales de protección y promoción de los derechos humanos y de la naturaleza.*

Meta 5.2: *Impulsar acuerdos de cooperación internacional para la asistencia técnica y financiera no reembolsable.*

Programa 5.2.1: *Gestión para la cooperación internacional.*

OBJETIVO SEIS

Consolidar la autoridad moral de la Defensoría del Pueblo.

Las experiencias institucionales propias y del contexto internacional señalan la necesidad de consolidar la "autoridad moral" del Defensor del Pueblo como gestor de la política pública en materia de derechos humanos y de la naturaleza para que con su autoridad, prestancia e influencia oriente el ejercicio efectivo de los derechos de los habitantes y de la naturaleza en el país y de los ecuatorianos en el exterior, en un ambiente de independencia y autonomía ante los poderes del Estado o de cualquier agrupación o sector de la sociedad civil.

La Constitución de la República del Ecuador 2008 determina que la Defensoría del Pueblo de Ecuador cumpla con las siguientes funciones y tenga las siguientes características institucionales:

- a) *Proteger y tutelar los derechos humanos de los habitantes del Ecuador y defender los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país; y,*

- b) *Ser una institución con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera, para lo cual deberá desconcentrar la gestión en todas las provincias del país y en el exterior.*

Meta 6.1: *Comunicar la acción defensorial en la promoción y protección de los derechos humanos y de la naturaleza.*

Programa 6.1.1: *Comunicación de la acción defensorial nacional e internacional.*

Programa 6.1.2: *Programa de producción y difusión de material edu-comunicacional en derechos humanos y de la naturaleza.*

Meta 6.2: *Construir vínculos permanentes con instituciones públicas, privadas y organizaciones de derechos humanos y de la naturaleza.*

Programa 6.2.1: *Programa de coordinación interinstitucional.*

Meta 6.3: *Fortalecer institucionalmente a la Defensoría del Pueblo.*

Programa 6.3.1: *Sistema integrado de gestión institucional de la Defensoría del Pueblo de Ecuador.*

Art. 2.- El presente plan estratégico institucional de la Defensoría del Pueblo 2010-2014, se aplicará de manera progresiva hasta su implementación total.

Art. 3.- De la ejecución de la presente resolución que entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, se encargarán todas y cada una de las unidades de la Defensoría del Pueblo en especial las direcciones de Planificación, Administrativa y Financiera.

Art. 4.- Deróguese en forma expresa la Resolución No. 058-D-DP-2002 del 22 de octubre del 2002 y toda resolución que se oponga a lo establecido en el presente plan estratégico institucional 2010-2014.

Dado en el Despacho del Defensor del Pueblo, a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil nueve.

f.) Dr. John Morán Cárdenas, Defensor del Pueblo (S).

Estas copias son iguales al original que en 5 fojas reposan en el archivo de la Defensoría del Pueblo y a las cuales me remito en caso necesario.- Lo certifico.

Quito, a 19 de noviembre del 2009.

f.) Dr. Juan H. Villarreal Argoti, Secretario General (E), Defensoría del Pueblo.

**EL I. CONCEJO MUNICIPAL
DE CEVALLOS**

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su artículo 308 dispone que las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que, el artículo 153 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal ordena que en materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que, las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos. Lo dicho al tenor de lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, el artículo 307 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que Regula la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos para el bienio 2010-2011.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 312 a 330 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

- 1.- El impuesto a los predios urbanos.
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho

generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 1.- Identificación predial.
- 2.- Tenencia.
- 3.- Descripción del terreno.
- 4.- Infraestructura y servicios.
- 5.- Uso del suelo.
- 6.- Descripción de las edificaciones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Cevallos.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el avalúo de la propiedad de conformidad con el artículo 313 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal se considerará en forma obligatoria, los siguientes factores:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los factores de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor del suelo

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

CUADRO DE COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS										
CANTON CEVALLOS										
Sectores H.	Alcantarilla	Agua Potable	E. Eléctrica	Alumbrado	Red Vial	Red Telef.	Acera y Bordillos	Aseo Calles	Rec.Basura	PROMEDIO
UNO	100,00	100,00	100,00	98,67	89,64	91,56	95,67	95,78	100,00	96,81
(Rojo)	0,00	0,00	0,00	1,33	10,36	8,44	4,33	4,22	0,00	3,19
DOS	95,35	100,00	80,00	77,45	76,80	88,00	70,18	66,18	82,55	81,83
(Azul)	4,65	0,00	20,00	22,55	23,20	12,00	29,82	33,82	17,45	18,17
TRES	72,00	89,25	90,50	58,75	65,75	63,38	36,13	12,00	70,75	62,06
(Verde)	28,00	10,75	9,50	41,25	34,25	36,62	63,87	88,00	29,25	37,94
CUATRO	60,97	77,09	69,47	46,74	54,44	36,00	9,47	5,47	70,74	47,82
(Café)	39,03	22,91	30,53	53,26	45,56	64,00	90,53	94,53	29,26	52,18
CINCO	46,00	51,47	49,00	22,00	38,73	26,33	1,00	0,00	54,67	32,13
(Amarillo)	54,00	48,53	51,00	78,00	61,27	73,67	99,00	100,00	45,33	67,87
PROMEDIO	74,86	83,56	77,79	60,72	65,07	61,05	42,49	35,89	75,74	64,13
PROMEDIO	25,14	16,44	22,21	39,28	34,93	38,95	57,51	64,11	24,26	35,87

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

**VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO 2010
AREA URBANA DE CEVALLOS**

EJE 100 USD/M2

Sector Homog.	Límit. Sup.	Valor M2	Límit. Inf.	Valor M2	No Mz.
1 Rojo	9,63	80	8,11	69	18
2 Azul	7,99	48	7,01	40	11
3 Verde	6,63	29	5,09	23	16
4 Café	4,89	17	4,04	13	19
5 Amarillo	3,98	11	2,73	7	12

ANEXO 1.- Plano de Valoración de la Tierra

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo al instructivo de procedimientos de valoración individual en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: Topográficos; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. Geométricos; localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo, accesibilidad a servicios; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMETRICOS

- 1.1.- Relación frente/fondo Coeficiente 1.0 a. 94
- 1.2.- Forma Coeficiente 1.0 a. 94
- 1.3.- Superficie Coeficiente 1.0 a. 94
- 1.4.- Localización en la manzana Coeficiente 1.0 a. 95

2.- TOPOGRAFICOS

- 2.1.- Características del suelo Coeficiente 1.0 a. 95
- 2.2.- Topografía Coeficiente 1.0 a. 93

3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS

- 3.1.- Infraestructura básica Coeficiente 1.0 a. 88

Agua potable
Alcantarillado
Energía eléctrica

- 3.2.- Vías Coeficiente 1.0 a. 88

Adoquín
Hormigón
Asfalto
Piedra
Lastre
Tierra

- 3.3.- Infraestructura complementaria y servicios Coeficiente 1.0 a. 93

Aceras
Bordillos
Teléfono
Recolección de basura
Aseo de calles

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (S) superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times S$$

Donde:

- VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
- Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL
- Fa = FACTOR DE AFECTACION

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

**FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M2 DE EDIFICACION
CATASTRO URBANO 2010 MUNICIPIO DE CEVALLOS**

Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor
ESTRUCTURA		ACABADOS		INSTALACIONES	
Columnas y Pilastras		Revestimiento de Pisos		Sanitarias	
No Tiene	0	No tiene	0	No tiene	0
Hormigón Armado	2,2072	Madera Común	0,215	Pozo Ciego	0,113
Pilotes	1,413	Caña	0,0755	Canalización Aguas Servidas	0,0648
Hierro	0,9977	Madera Fina	1,423	Canalización Aguas Lluvias	0,0648
Madera Común	0,6667	Arena-Cemento (Cemento Alisado)	0,3689	Canalización Combinado	0,1915
Caña	0,4899	Tierra	0		
Madera Fina	0,53	Mármol	3,2243	Baños	
Bloque	0,4916	Marmetón (Terrazo)	2,257	No tiene	0
Ladrillo	0,4916	Marmolina	1,3375	Letrina	0,0561
Piedra	0,5433	Baldosa Cemento	0,5152	Baño Común	0,0748
Adobe	0,4916	Baldosa Cerámica	0,7603	Medio Baño	0,1084
Tapial	0,4916	Parquet	1,7882	Un Baño	0,1272
		Vinyl	0,5056	Dos Baños	0,1739
Vigas y Cadenas		Duela	0,6087	Tres Baños	0,3384
No tiene	0	Tablon / Gress	1,7882	Cuatro Baños	0,5217
Hormigón Armado	0,8074	Tabla	0,227	+ de 4 Baños	0,6862
Hierro	0,449	Azulejo	0,649		
Madera Común	0,3109	Cemento Alisado	0,3689	Eléctricas	
Caña	0,1206			No tiene	0
Madera Fina	0,617	Revestimiento Interior		Alambre Exterior	0,4545
		No tiene	0	Tubería Exterior	0,4868
Entre Pisos		Madera Común	0,9865	Empotradas	0,509
No Tiene	0	Caña	0,3795		
Hormigón Armado(Losa)	0,4465	Madera Fina	3,845		
Hierro	0,2547	Arena-Cemento (Enlucido)	0,4384		
Madera Común	0,1307	Tierra	0,2479		
Caña	0,0468	Mármol	2,995		
Madera Fina	0,422	Marmetón	2,115		
Madera y Ladrillo	0,171	Marmolina	1,235		
Bóveda de Ladrillo	0,1578	Baldosa Cemento	0,6675		
Bóveda de Piedra	0,6642	Baldosa Cerámica	1,224		
		Azulejo	2,4425		
Paredes		Grafiado	1,1732		
No tiene	0	Champiado	0,634		
Hormigón Armado	0,9314	Piedra o Ladrillo Hormamental	3,0908		
Madera Común	1,0757				
Caña	0,4006	Revestimiento Exterior			
Madera Fina	1,4009	No tiene	0		
Bloque	0,7715	Madera Común	0,4566		
Ladrillo	1,2855	Madera Fina	0,8598		
Piedra	0,7152	Arena-Cemento (Enlucido)	0,2029		
Adobe	0,5293	Tierra	0,115		
Tapial	0,5293	Mármol	1,2423		
Bahareque	0,4273	Marmetón	1,2423		
Fibro-Cemento	0,7011	Marmolina	1,2423		
		Baldosa Cemento	0,2227		
Escalera		Baldosa Cerámica	0,406		
No Tiene	0	Grafiado	0,5444		
Hormigón Armado	0,0478	Champiado	0,2086		
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Aluminio	2,5964		
Hormigón Simple	0,0287	Piedra o Ladrillo Hormamental	0,7072		
Hierro	0,0375	Cemento Alisado	2,6478		
Madera Común	0,0353				
Caña	0,0251	Revestimiento Escalera			
Madera Fina	0,089	No tiene	0		
Ladrillo	0,0189	Madera Común	0,0163		
Piedra	0,0105	Caña	0,015		
		Madera Fina	0,0307		
Cubierta		Arena-Cemento	0,0072		
No Tiene	0	Tierra	0,0041		
Hormigón Armado (Losa)	2,131	Mármol	0,0442		
Hierro (Vigas Metálicas)	1,3015	Marmetón	0,0442		
Estereoestructura	12,4042	Marmolina	0,0442		
Madera Común	0,8224	Baldosa Cemento	0,0128		
Caña	0,2231	Baldosa Cerámica	0,0623		
Madera Fina	1,0727	Grafiado	0,3531		
		Champiado	0,3531		
		Piedra o Ladrillo hornamental	0,0511		

	Tumbados		
	No tiene	0	
	Madera Común	0,4555	
	Caña	0,161	
	Madera Fina	1,8873	
	Arena-Cemento	0,287	
	Tierra	0,166	
	Grafiado	0,3998	
	Champiado	0,4165	
	Fibro Cemento	0,663	
	Fibra Sintética	1,2091	
	Estuco	0,6833	
	Cubierta		
	No Tiene	0	
	Arena-Cemento	0,3225	
	Baldosa Cemento	0,4999	
	Baldosa Cerámica	0,6551	
	Azulejo	0,649	
	Fibro Cemento	0,7473	
	Teja Común	0,8209	
	Teja Vidriada	1,2872	
	Zinc	0,4383	
	Polietileno	0,8165	
	Domos / Traslúcido	0,8165	
	Ruberoy	0,8165	
	Paja-Hojas	0,1509	
	Cady	0,117	
	Tejuelo	0,4248	
	Puertas		
	No tiene	0	
	Madera Común	0,6507	
	Caña	0,015	
	Madera Fina	1,3744	
	Aluminio	1,0728	
	Enrollable	0,8158	
	Hierro-Madera	0,0687	
	Madera Malla	0,03	
	Tol Hierro	1,1689	
	Ventanas		
	No tiene	0	
	Hierro	0,2875	
	Madera Común	0,1794	
	Madera Fina	0,6293	
	Aluminio	0,7191	
	Enrollable	0,237	
	Hierro-Madera	1	
	Madera Malla	0,0706	
	Cubre Ventanas		
	No tiene	0	
	Hierro	0,1914	
	Madera Común	0,0927	
	Caña	0	
	Madera Fina	0,5426	
	Aluminio	0,4338	
	Enrollable	0,5387	
	Madera Malla	0,021	
	Closets		
	No tiene	0	
	Madera Común	0,3373	
	Madera Fina	0,7782	
	Aluminio	0,8094	
	Tol Hierro	0,4669	

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

**DEPRECIACION
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGUEDAD**

Años cumplidos	APORTICADA				SOPORTANTE		
	Hormigón	Hierro	Madera Fina	Madera Común	bloque Ladrillo	Bahareque	adobe/Tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
55-56	0,45	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro multiplicado por constante de correlación del valor multiplicado por factor de depreciación multiplicado por factor de estado de conservación.

AFECCION COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años cumplidos	Estable	A reparar	Total deterioro
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0

23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro multiplicado por constante de correlación del valor multiplicado por factor de depreciación multiplicado por factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 LORM.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal artículos 314, 326 y 327; y, demás exenciones establecidas por ley; Código Tributario artículo 35; y, Ley del Anciano, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de 0.55‰, (cero punto cincuenta y cinco por mil) calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 214 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alicuotas:

- a) El 1‰ adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2‰ adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.- Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a) para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 11.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2‰) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 318, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 12.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro

y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 13.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 14.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 15.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 329 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 16.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 17.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 18.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 19.- NOTIFICACION.- De conformidad con el artículo 308 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 20.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 21.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus impuestos adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario y Ley Orgánica de Régimen Municipal Art. 430.

Art. 22.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del

impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 23.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 24.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos del cantón Cevallos que se opongan a la presente.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Cevallos, a los veinte y seis días del mes de noviembre del 2009.

f.) Bayardo Constante E., Alcalde cantonal de Cevallos.

f.) Dra. Mónica A. Buenaño, Secretaria General.

SECRETARIA GENERAL.- Cevallos, 27 de noviembre del 2009; las 09h15.- La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011, fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en sesiones ordinarias realizadas los días veinte y nueve de octubre y veinte y seis de noviembre del dos mil nueve.- Certifico.

f.) Dra. Mónica A. Buenaño Villacís, Secretaria General.

VICEPRESIDENCIA DEL I. CONCEJO CANTONAL.- Cevallos, 27 de noviembre del 2009; las 14h25.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, pásese la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011, al señor Alcalde Cantonal, para su sanción. Notifíquese.

f.) Dr. Luciano Soria, Vicepresidente del I. Concejo Cantonal.

SECRETARIA GENERAL.- Cevallos, 27 de noviembre del 2009; las 15h55.- Proveyo y firmó el decreto que antecede el señor Dr. Luciano Soria, Vicepresidente del I. Concejo Cantonal, a los veinte y siete días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

f.) Dra. Mónica A. Buenaño Villacís, Secretaria General.

RAZON.- Siendo las 16h35 del veinte y siete de noviembre del año dos mil nueve, notifiqué con el decreto que antecede al señor Bayardo Constante Espinoza, Alcalde Cantonal de Cevallos, en persona. Certifico.

f.) Dra. Mónica A. Buenaño Villacís, Secretaria General.

ALCALDE DEL I. MUNICIPIO DE CEVALLOS.- Cevallos, 30 de noviembre del 2009; las 10h50.- De conformidad con lo previsto en el numeral 30 del Art. 69 y Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono la presente Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011.- Publíquese y ejecútese.

f.) Bayardo Constante E., Alcalde cantonal de Cevallos.

SECRETARIA GENERAL.- Cevallos, 30 de noviembre del 2009; las 12h00.- Sancionó, firmó, ordenó la ejecución de la presente Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil nueve. Certifico.

f.) Dra. Mónica A. Buenaño Villacís, Secretaria General.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DE SANTO DOMINGO**

Considerando:

Que, el Art. 264, inciso nueve de la Constitución de la República del Ecuador, permite a los gobiernos municipales competencia exclusiva para formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales, mediante la expedición de ordenanzas que reglamenten la aplicación de los valores para el cobro de los impuestos;

Que, el Art. 63 numeral 23 de la Codificación a la Ley de Régimen Municipal dispone como atribuciones y deberes del Concejo Municipal, aplicar mediante ordenanza los tributos municipales creados expresamente por la ley;

Que, el Art. 304 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal determina que las municipalidades reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, el Art. 306 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone que las municipalidades mantendrán, actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado;

Que, el Art. 308 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece que las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valorización de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que, el Art. 328 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece que las municipalidades, con base a todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero del año siguiente; y,

En uso de las atribuciones con las que se encuentra investido, conforme a lo prescrito en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador; y, los Art. 153, literal c), 313 y 332 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expede:

La Ordenanza sustitutiva de avalúos y catastros que determina el cálculo del impuesto de los predios urbanos y rurales del cantón Santo Domingo para el bienio 2010-2011.

TITULO I

**DE LOS PREDIOS DE NATURALEZA
URBANA**

Art. 1.- Para establecer el valor de la propiedad se regirá a lo determinado en el Art. 307 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 2.- Los factores para el avalúo de la propiedad urbana serán los determinados en el Art. 313 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 3.- Conforme a lo que determina el Art. 315 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinte y cinco por mil (0.25%) y un máximo de cinco por mil (5%).

Art. 4.- El valor por metro cuadrado (m²) de suelo urbano está definido por zonas homogéneas conforme al plano del valor de la tierra y detallado en la Tabla No. 1:

TABLA No. 1

**VALOR DEL METRO CUADRADO DE SUELO
URBANO POR ZONAS HOMOGENEAS**

ZONA HOMOGENEA No.	SUB-ZONA	VALOR POR M ²
1	1A	\$ 450
	1B	\$ 100
	1C	\$ 43,00
2	2A	\$ 110
	2B	\$ 90
	2C	\$ 43
	2D	\$ 20
	2E	\$ 8
3	3A	\$ 43
	3B	\$ 20
	3C	\$ 10
	3D	\$ 8
	3E	\$ 6
4 Parroquias y centros poblados urbano-rurales	4A	\$ 6
5 Vías principales de la ciudad	5A	\$ 180
	5B	\$ 100
	5C	\$ 50
	5D	\$ 20
	5E	\$ 10
6 Planes de vivienda municipales	6A	Conforme lo determina la ordenanza de escrituración y vivienda

Art. 5.- El valor base por metro cuadrado del suelo urbano (TABLA No. 1) será corregido por los factores de aumento o reducción de acuerdo con: La ubicación, forma, área, topografía, nivel con respecto a la rasante y servicios básicos de infraestructura y complementarios en el lote que constan en la TABLA No. 2.

TABLA No. 2

FACTORES DE AUMENTO O REDUCCION QUE CORRIGEN EL VALOR BASE DEL SUELO URBANO

GEOMETRICOS UBICACION DEL TERRENO	
Manzanero	1,40
En cabecera	1,20
Esquinero	1,10
Intermedio	1,00
Interior	0,60

AREA	
RANGO M2	FACTOR
de 500 a 1.000	0,70
de 1.001 a 3.000	0,55
de 3.001 a 5.000	0,35
de 5.001 a 10.000	0,25
mayor a 10.000	0,20

FACTOR DE SERVICIOS BASICOS (FSB)				
FACTOR	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	ENERGIA ELECTRICA	No. DE SERVICIOS
1,00	X	X	X	3 de 3
0,90	X	X		2 de 3
	X	X	X	
0,8	X			1 de 3
		X	X	0 de 3
0,6				

FACTOR DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS					
FACTOR	TIPO DE CALZADA LASTRE, ADOQUIN O ASFALTO	ACERA	BORDILLO	TEFEFONO	No. DE SERVICIOS
1,00	X	X	X	X	4 de 4
0,90	X	X	X		3 de 4
	X	X	X	X	
	X	X	X	X	
0,80	X	X			2 de 4
		X	X	X	
	X	X	X	X	
0,70	X				1 de 4
		X	X	X	
0,60				X	0 de 4

FORMA	
PORCENTAJE AREA INSCRITA/AREA	FACTOR
0,0 a 10,0	0,50
10,1 a 20,0	0,53
20,1 a 30,0	0,62
30,1 a 40,0	0,73
40,1 a 50,0	0,82
50,1 a 60,0	0,88
60,1 a 70,0	0,93
70,1 a 80,0	0,96
80,1 a 90,0	0,99
90,1 a 100,0	1,00

TOPOGRAFIA	
PORCENTAJE ALTURA/FONDO	FACTOR
0,0 a 0,99	1,00
1,0 a 10,0	0,98
10,1 a 20,0	0,93
20,1 a 30,0	0,88
30,1 a 40,0	0,83
40,1 a 50,0	0,78
50,1 a 60,0	0,73
60,1 a 70,0	0,68
70,1 a 80,0	0,63
80,1 a 90,0	0,58
90,1 a 100,0	0,53
100,1 o más	0,50

También se utilizará la siguiente fórmula:

Factor relación rasante =	$1 - 0.0111 * Arctg A$
---------------------------	------------------------

Art. 6.- El avalúo del terreno o suelo urbano está definido por la siguiente fórmula:

$$AVT = VB/M^2 \times PFC \times A$$

Donde:

- AVT = AVALUO DEL TERRENO
- VB/M² = VALOR BASE POR M2 SEGUN ZONA HOMOGENEA
- PFC = PRODUCTO DE FACTORES DE CORRECCION
- A = AREA DEL TERRENO EN M²

Art. 7.- Las construcciones serán valoradas conforme a lo que dispone los literales b) y c) del Art. 307 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 8.- Se definen como componentes de una construcción las siguientes obras:

EDIFICACION: Constituida por estructura (cimientos, columnas, vigas, entrepiso, gradas y cubierta); albañilería (contrapisos, pisos, paredes, enlucidos) y acabados (revestimientos que se dan a todos los elementos de la edificación) la calidad de los mismos definen la categoría de la edificación.

OBRAS EXTERIORES: Constituyen los cerramientos, patios, garajes, jardinería y muros de contención.

INSTALACIONES ESPECIALES: Se refiere a piscinas, canchas deportivas, salas de juego, baños sauna y turco, salas de convenciones y otras de este género.

Art. 9.- Las construcciones están diferenciadas por los siguientes aspectos:

USO DE LA CONSTRUCCION: Se relaciona con el destino que se le dé a la misma y que está clasificada en vivienda, oficinas, bancos, comercial neto (oficinas y

gasolinerías), hoteles y moteles, comercial mixto (vivienda y comercio), industrias, clínicas y educación privada y turismo; cada una de estas tiene un factor de mayor acción de acuerdo a la actividad predominante.

TIPOLOGIA DE LA CONSTRUCCION: Está definida por los materiales constitutivos predominantes de la estructura, es decir, cimientos, vigas, columnas, entrepisos, cubiertas, gradas, los mismos que pueden ser de hormigón armado o mixto (hormigón armado y madera, hormigón armado y metálico). Se considera como estructura al bloque cruzado que son construcciones sin columnas ni vigas con una cubierta de madera y un entechado liviano. También existen construcciones que el material predominante es la madera o caña.

CATEGORIA DE LA CONSTRUCCION: Esta definida por los materiales de los acabados de los diferentes elementos de la construcción, se considera las siguientes categorías: Excelente, muy bueno, económico, regular y sin acabados.

Para cada una de ellas se determina los respectivos costos por metro cuadrado; que se consideran en el presupuesto por rubros y precios unitarios de ellos, tomándose en cuenta exclusivamente los costos directos, esto es, materiales, mano de obra, herramientas y equipos.

DEPRECIACION DE LA CONSTRUCCION: Es un factor de corrección del costo por metro cuadrado de la misma, proporcional al tiempo de su vida útil.

MANTENIMIENTO DE LA CONSTRUCCION: Es un factor de corrección del costo por metro cuadrado y está relacionado con el estado de conservación de los materiales de la misma, considerándose los grados bueno, regular y malo. Y en caso de total deterioro se define como en destrucción y obsoleta, por lo cual su costo será cero.

Art. 10.- Lo descrito en el Art. 9 está representado en las tablas Nos. 3, 4, 5, 6 y 7.

TABLA No. 3
VALORES DE CATEGORIAS DE LA CONSTRUCCIÓN Y FACTORES DE MANTENIMIENTO

USO	TIPO	FACTOR	CATEGORÍA				FACTORES MANTENIMIENTO			
			EXCELENTE	MUY BUENO	ECONÓMICO	REGULAR	SE ACABADOS	BUENO	REGULAR	MALO
VIVIENDA	HORMIGÓN ARMADO	1,00		208	151	123	95	1,00	0,90	0,80
	MIXTO: HA+MADERA, HA+METÁLICO			157	116	82	47			
	BLOQUE CRUZADO				108	78	44			
	MADERA + CAÑA						30			
BANCOS	HORMIGÓN ARMADO	1,50	252	208			1,00	0,90	0,80	
	MIXTO: HA + METÁLICO		207	157						
COMERCIAL NETO (OFICINAS, GASOLINERAS)	HORMIGÓN ARMADO	1,40	252	157	151		1,00	0,90	0,80	
	MIXTO: HA+MADERA, HA+METÁLICO		207	157	116					
HOTELES, MOTELES	HORMIGÓN ARMADO	1,40	252	208	151		1,00	0,90	0,80	
	MIXTO: HA+MADERA, HA+METÁLICO		207	157	116					
COMERCIAL MIXTO (VIVIENDA + COMERCIO)	HORMIGÓN ARMADO	1,20	252	208	151		1,00	0,90	0,80	
	MIXTO: HA+MADERA, HA+METÁLICO		207	157	116					
	BLOQUE CRUZADO				108	78				
INDUSTRIAS	HORMIGÓN ARMADO	1,40	252	208			1,00	0,90	0,80	
	MIXTO: HA + METÁLICO		207	157						
CLÍNICAS Y EDUCACIÓN PRIVADA	HORMIGÓN ARMADO	1,30	252	208			1,00	0,90	0,80	
	MIXTO: HA + METÁLICO		207	157						
TURISMO	HORMIGÓN ARMADO	1,40	252	208			1,00	0,90	0,80	
	MIXTO: HA + METÁLICO		207	157						

TABLA No. 4		
RANGO		CATEGORIA
77	100	excelente
61	76	muy bueno
52	60	económico
31	51	regular
0	30	sin acabados

TABLA No. 5		
TABLA DE DEPRECIACION		
Edad años	Tipo de estructura	% Depreciación anual
1 - 5	hormigón armado y mixto	1,00
6 - 10	hormigón armado y mixto	0,97
11 - 15	hormigón armado y mixto	0,94
mayor 15	hormigón armado y mixto	0,91

NOTA: La categoría excelente aplicada al uso de vivienda deberá tomar el valor inmediato inferior, esto es el valor de la categoría MUY BUENO.

TABLA No. 6

OBRAS EXTERIORES																
CERRAMIENTO:								LONGITUD:					ALT.			
ESTRUCTURA				PAREDES				ACABADOS				VERJA	PUERTA PRINCIPAL			Valor M ²
Area M ²	H. A	Tubo	Madera	Bloque	Malla	Madera	Caña	Enlucido	Sin enlucir	Pintura	Hierro	Hierro y madera	Tol	Madera	Malla	
	X			X				X		X			X			\$ 48,46
	X			X				X	X				X			\$ 42,56
	X			X									X			\$ 30,33
	X			X				X			X	X				\$ 37,34
	X			X					X		X	X				\$ 31,22
	X			X	X			X							X	\$ 22,30
	X			X	X				X						X	\$ 17,55

TABLA No. 7

PATIO					
Area M ²	Hormigón	Adoquinado	Tierra	Baldosa	Valor
	X				\$ 15,98
		X			\$ 15,05
			X		\$ 0,00
				X	\$ 30,54

CISTERNA		TANQUE ELEVADO		Valor M ²
Tiene	No tiene	Tiene	No tiene	
X				\$ 1.523,42
		X		\$ 1.044,62

Art. 11.- AVALUO DE LA PROPIEDAD.- El avalúo de la propiedad está constituido por los avalúos de la construcción, cerramiento, patio, e instalaciones del terreno y avalúo del terreno.

AVALUO DE LA CONSTRUCCION (AVC):

AVC = Factor de uso * valor de categoría/m² * factor de depreciación * factor de mantenimiento * área.

AVALUO DEL CERRAMIENTO (AVCM):

AVCM = Área * valor del tipo de cerramiento/m²

AVALUO DEL PATIO (AVP):

AVP = Área * valor del tipo de patio/m²

AVALUO TOTAL DE LA PROPIEDAD (AVTP):

AVTP = AVC + AVCM + AVP + AVT

Art. 12.- BASE IMPONIBLE.- La base imponible para la determinación del impuesto predial urbano constituye el avalúo total de la propiedad.

Art. 13.- Las propiedades urbanas cuyo avalúo actualizado determinen un valor de impuesto predial menor al cero punto veinticinco por mil (0,25%) deberán calcularse para que estén dentro del cero punto veinticinco por mil (0,25%) conforme lo establece el Art. 315 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 14.- Todo nuevo ingreso de predios al sistema catastral urbano; para la determinación del respectivo valor del impuesto predial, se aplicará el factor de cero punto cinco por mil (0,50%).

En el caso de actualización catastral de un predio que implique aumento de superficie de construcción; para la determinación de su respectivo impuesto predial, se calculará aplicando el mismo porcentaje con el que se definió el impuesto predial, antes de la actualización realizada.

Art. 15.- Para todos los casos de propiedades municipales en planes de vivienda de interés social o todo tipo de ventas directas que se realice a personas de escasos recursos económicos, el valor por metro cuadrado del terreno será el que conste fijado en el contrato con la

Municipalidad conforme lo determina la Ordenanza de escrituración y vivienda, valor que servirá de base imponible para el traspaso de dominio una vez que el Concejo apruebe su legalización.

TITULO II

DE LOS PREDIOS DE NATURALEZA RURAL

Art. 16.- Se consideran propiedades rurales todas aquellas ubicadas fuera del perímetro urbano definido por la Dirección de Planificación del Gobierno Municipal.

Art. 17.- Los factores para definir la propiedad rural son: El suelo o tierra, las edificaciones y el valor de reposición.

Art. 18.- Para valorar la tierra de naturaleza rural; se aplica el sistema internacional, que establece 8 clases de tierra, considerando las condiciones agronómicas, topográficas, climatológicas y de explotación, así como el uso y destino de la propiedad.

Art. 19.- Las tablas No. 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 determinan el valor de la tierra por hectárea y por m², influencia, clase y rangos de acuerdo al caso. La valoración está definida para cada una de las parroquias rurales y para los minifundios.

TABLA No. 8

SECTOR RURAL: PARROQUIA LUZ DE AMERICA			
Clase de tierra	Influencia 2	Influencia 3	Influencia 4
	Valor por hectárea	Valor por hectárea	Valor por hectárea
I	5,007.00	3,187.00	2,579.00
II	4,196.00	2,671.00	2,162.00
III	3,444.00	2,192.00	1,774.00
IV	2,894.00	1,842.00	1,491.00
V	2,315.00	1,474.00	1,193.00
VI	1,765.00	1,124.00	910.00
VII	1,187.00	753.00	611.00
VIII	492.00	313.00	253.00

TABLA No. 9

SECTOR RURAL: SANTA MARIA DEL TOACHI			
Clase de tierra	Influencia 2	Influencia 3	Influencia 4
	Valor por hectárea	Valor por hectárea	Valor por hectárea
I	3,024.00	2,069.00	716.00
II	2,535.00	1,734.00	600.00
III	2,080.00	1,423.00	493.00
IV	1,748.00	1,196.00	414.00
V	1,398.00	957.00	331.00
VI	926.00	934.00	219.00
VII	420.00	287.00	99.00
VIII	52.00	36.00	12.00

TABLA No. 10

SECTOR RURAL: PARROQUIA PUERTO LIMON			
Clase de tierra	Influencia 1	Influencia 2	Influencia 3
	Valor por hectárea	Valor por hectárea	Valor por hectárea
I	5,007.00	3,187.00	2,579.00
II	4,196.00	2,671.00	2,162.00
III	3,444.00	2,191.00	1,774.00
IV	2,894.00	1,842.00	1,491.00
V	2,315.00	1,474.00	1,193.00
VI	1,765.00	1,124.00	910.00
VII	1,187.00	755.00	611.00
VIII	492.00	313.00	253.00

TABLA No. 11

SECTOR RURAL: PARROQUIA VALLE HERMOSO			
Clase de tierra	Influencia 1	Influencia 2	Influencia 3
	Valor por hectárea	Valor por hectárea	Valor por hectárea
I	5,007.00	3,034.00	1,365.00
II	4,196.00	2,543.00	1,144.00
III	3,444.00	2,087.00	939.00
IV	2,894.00	1,754.00	789.00
V	2,315.00	1,403.00	631.00
VI	1,765.00	1,070.00	481.00
VII	1,187.00	719.00	323.00
VIII	492.00	298.00	134.00

TABLA No. 12

SECTOR RURAL: PARROQUIA EL ESFUERZO			
Clase de tierra	Influencia 2	Influencia 3	Influencia 4
	Valor por hectárea	Valor por hectárea	Valor por hectárea
I	3,024.00	2,069	716.00
II	2,535.00	1,734.00	600.00
III	2,080.00	1,423.00	493.00
IV	1,748.00	1,196.00	414.00
V	1,398.00	957.00	331.00
VI	926.00	634.00	219.00
VII	420.00	287.00	99.00
VIII	52.00	36.00	12.00

TABLA No. 13

SECTOR RURAL: PARROQUIA SAN JACINTO DEL BUA			
Clase de tierra	Influencia 1	Influencia 2	Influencia 3
	Valor por hectárea	Valor por hectárea	Valor por hectárea
I	4,399.00	3,187.00	2,732.00
II	3,687.00	2,671.00	2,290.00
III	3,026.00	2,192.00	1,879.00
IV	2,543.00	1,842.00	1,579.00
V	2,034.00	1,474.00	1,263.00
VI	1,551.00	1,124.00	963.00
VII	1,043.00	755.00	647.00
VIII	432.00	313.00	268.00

TABLA No. 14

SECTOR RURAL: PARROQUIA ALLURIQUIN				
Clase de tierra	Influencia 1	Influencia 2	Influencia 3	Influencia 4
	Valor por hectárea	Valor por hectárea	Valor por hectárea	Valor por hectárea
I	4,033.00	3,024.00	2,069.00	716.00
II	3,380.00	2,535.00	1,734.00	600.00
III	2,774.00	2,080.00	1,423.00	493.00
IV	2,331.00	1,748.00	1,196.00	414.00
V	1,865.00	1,398.00	957.00	331.00
VI	1,422.00	926.00	634.00	219.00
VII	956.00	420.00	287.00	99.00
VIII	396.00	52.00	36.00	12.00

TABLA No. 15

SECTOR RURAL: PARROQUIA SANTO DOMINGO				
Clase de tierra	Influencia 1	Influencia 2	Influencia 3	Influencia 4
	Valor por hectárea	Valor por hectárea	Valor por hectárea	Valor por hectárea
I	5,311.00	2,882.00	2,126.00	910.00
II	4,452.00	2,416.00	1,782.00	763.00
III	3,653.00	1,983.00	1,463.00	626.00
IV	3,070.00	1,666.00	1,229.00	526.00
V	2,456.00	1,333.00	983.00	421.00
VI	1,873.00	1,016.00	750.00	321.00
VII	1,259.00	683.00	504.00	216.00
VIII	522.00	283.00	209.00	89.00

MINIFUNDIO

TABLA 16

TIERRA CON DESTINO AGRICOLA		
Código	Rango superficie (m ²)	Valor por (m ²) en USD
1	1 - 500	1.75
2	501- 1.000	1.66
3	1.001 - 2.500	1.40
4	2.501 - 5.000	1.14
5	5.001 - 7.500	1.00
6	7.501 - 10.000	0.85
7	10.001 - 15.000	0.78
8	15.001 - 20.000	0.76

TABLA 17

TIERRA CON DESTINO HABITACIONAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL RECREACIONAL Y TURISMO		
Código	Rango superficie (m ²)	Valor por (m ²) en USD
1	1 - 500	1.88
2	501 - 1.000	1.84

3	1.001 - 3.000	1.70
4	3.001 - 4.000	1.27
5	4.001 - 5.000	1.20
6	5.001 - 10.000	1.18
7	10.001 - 20.000	1.15
8	20.001 - 30.000	1.14

Art. 20.- El avalúo del terreno (AVT) de los predios de naturaleza rural se define por la siguiente fórmula de cálculo:

$$AVT = VT (INFLUENCIA Y CLASE DE TIERRA O RANGO (Ha o m^2)) \times A$$

Donde:

AVT = Avalúo del terreno.

VT = Valor del terreno por hectárea o metro cuadrado.

A = Area total.

Art. 21.- Las edificaciones de predios de naturaleza rural serán evaluadas aplicando las tablas que para el efecto se consideran en el catastro urbano. El valor por metro cuadrado (m²) de construcción allí establecido será disminuido en un 10% por motivos de distancia, vías de acceso y mano de obra, que afectan al sector rural.

Art. 22.- AVALUO TOTAL DE LA PROPIEDAD.- El avalúo total de la propiedad de naturaleza rural está definido por la suma del avalúo de las tierras más las edificaciones.

Art. 23.- BASE IMPONIBLE.- La base imponible para determinar el impuesto predial rural el avalúo total de la propiedad.

Art. 24.- Las propiedades urbanas y rurales cuyo avalúo actualizado determinen un impuesto predial menor al cero punto veinticinco por mil (0.25%), deberán estar en el (0.25%).

Art. 25.- Todo nuevo ingreso a los sistemas catastrales urbano y rural para la determinación del respectivo impuesto predial, se aplicará el factor cero punto cinco por mil (0.5%). Toda actualización catastral que implique aumento de superficie de construcción, para la determinación de su impuesto predial, se calculará aplicando el mismo porcentaje con el que se definió el impuesto predial, antes de dicha actualización.

Art. 26.- Para el caso de urbanizaciones, conjuntos habitacionales y edificaciones en condominio, que se efectúen en los sectores rurales del cantón, el avalúo real será calculado así: La construcción conforme al Art. 18 de esta ordenanza; y el terreno; de acuerdo con las obras de infraestructura que esté dotado y al estudio de valor de mercado que rija en esta zona.

Art. 27.- Los predios rurales cuyo avalúo actualizado determinen su impuesto predial mayor al tres por mil (3%) deberán estar en el tres por mil (3%).

Art. 28.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del Concejo Municipal de Santo Domingo, y las demás disposiciones; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 29.- Mediante la presente ordenanza quedan derogadas todas las ordenanzas que sobre esta materia haya aprobado el Concejo Municipal de Santo Domingo, y las demás disposiciones que se contrapongan a la misma.

DISPOSICION GENERAL

Primera.- Todas las propiedades municipales legalizadas por el Concejo que aún no han realizado el correspondiente pago de alcabalas en el Municipio, el avalúo de la propiedad para el traspaso de dominio será el que conste en el correspondiente contrato en concordancia con lo que establece la presente ordenanza.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Santo Domingo, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil nueve.

f.) Dr. William Garzón Ricaurte, Vicealcalde de Santo Domingo.

f.) Dr. Fabián Sotomayor Quezada, Secretario del Concejo Municipal.

CERTIFICACION DE DISCUSION.- El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Santo Domingo certifica que la Ordenanza sustitutiva de avalúos

y catastros que determina el cálculo de impuesto de los predios urbanos y rurales del cantón Santo Domingo para el bienio 2010-2011 fue conocida y discutida por el Concejo Municipal de Santo Domingo en sesiones, ordinaria de 16 de noviembre del 2009 y extraordinaria de 20 de noviembre del 2009. Lo certifico.

f.) Dr. Fabián Sotomayor Quezada, Secretario del Concejo Municipal.

VICEALCALDE DE SANTO DOMINGO.- Una vez que la presente Ordenanza sustitutiva de avalúos y catastros que determina el cálculo de impuesto de los predios urbanos y rurales del cantón de Santo Domingo para el bienio 2010-2011, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal de Santo Domingo en las fechas antes señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 125 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase a la señora Alcaldesa del cantón en tres ejemplares, a efectos de su sanción legal.- Cúmplase.

Santo Domingo, lunes 23 de noviembre del 2009.

f.) Dr. William Garzón Ricaurte, Vicealcalde de Santo Domingo.

CERTIFICACION.- El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Santo Domingo certifica que el Dr. William Antonio Garzón Ricaurte, Vicealcalde de Santo Domingo, firmó la Ordenanza en la fecha señalada. Lo certifico.

f.) Dr. Fabián Sotomayor Quezada, Secretario del Concejo Municipal.

ALCALDIA DEL CANTON.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la Ordenanza sustitutiva de avalúos y catastros que determina el cálculo de impuesto de los predios urbanos y rurales del cantón Santo Domingo para el bienio 2010 -2011, la sanciono y dispongo su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 126 y 129 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, a efectos de su vigencia y aplicación legal. Ejecútese y notifíquese.

Santo Domingo, 23 de noviembre del 2009.

f.) Verónica Zurita Castro, Alcaldesa de Santo Domingo.

CERTIFICACION.- El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Santo Domingo, certifica que la Ing. Verónica Zurita Castro, Alcaldesa de Santo Domingo, proveyó y firmó la ordenanza en la fecha señalada. Lo certifico.

f.) Dr. Fabián Sotomayor Quezada, Secretario del Concejo Municipal.

GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en nuestro archivo.- Santo Domingo, 23 de noviembre del 2009.- f.) Secretario General.